



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 131

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA (MIXTA) DE 2022

(octubre 20)

**Convocada por la Mesa Directiva de la Comisión
Primera Constitucional Permanente del
Honorable Senado de la República
Salón Guillermo Valencia - Capitolio
Nacional y en la plataforma virtual Zoom**

- **Proyecto de ley número 111 de 2022 Senado, por la cual se expide el Código del Registro Civil, Identificación de las Personas y el Proceso Electoral Colombiano.**
- **Proyecto de ley número 141 de 2022 Senado, por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones.**

Siendo las 9:13 a. m. del día 20 de octubre de 2022, la Presidencia, ejercida por los ponentes honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez, Alejandro Vega Pérez y Alfredo Deluque Zuleta, da inicio a la audiencia pública mixta previamente convocada y con la presencia en el Salón de la Comisión Primera de Senado Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y en la plataforma virtual Zoom de los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado.

El orden del día para la audiencia es el siguiente:

AUDIENCIA PÚBLICA (MIXTA)

AUDIENCIA PÚBLICA REMOTA SOBRE:

- **Proyecto de ley número 111 de 2022 Senado, por la cual se expide el Código del**

Registro Civil, Identificación de las Personas y el Proceso Electoral Colombiano.

Ponente Primer Debate: honorables Senadores Germán Blanco Álvarez, Alejandro Vega Pérez, Alfredo Deluque Zuleta (Coordinadores), Jonathan Pulido Hernández, Roy Barreras Montealegre, Julián Gallo Cubillos, Rodolfo Hernández Suárez, Carlos Fernando Mota Solarte, Paloma Valencia Laserna.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 902 de 2022.

- **Proyecto de ley número 141 de 2022 Senado, por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones.**

Ponente Primer Debate: honorables Senadores: Germán Blanco Álvarez, Alejandro Vega Pérez, Alfredo Deluque Zuleta (Coordinadores), Jonathan Pulido Hernández, Roy Barreras Montealegre, Julián Gallo Cubillos, Rodolfo Hernández Suárez, Carlos Fernando Mota Solarte, Paloma Valencia Laserna.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 958 de 2022.

Intervinientes: Personas naturales o jurídicas, para que formulen sus observaciones, inscritos previamente de conformidad con el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992; e invitados especiales.

Convocada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República.

Mediante Resolución número 10 del 23
de septiembre de 2022

Cuatrienio 2022-2026 Legislatura 2022-2023.

Primer periodo

Día: Jueves, 20 de octubre de 2022

Lugar: Salón Guillermo Valencia -
Capitolio Nacional primer piso

Plataforma Zoom.

Hora: 9:00 a. m.

I

Lectura de la Resolución número 10 de 2022

(septiembre 23)

II

Intervenciones invitados especiales e inscritos

“La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República informa que, para esta audiencia, la presencia será mixta a través de la plataforma Zoom, la invitación para la conexión, el ID y la contraseña se enviará vía WhatsApp”.

El Presidente,

Honorable Senador, *Fabio Raúl Amin Saleme*.

La Vicepresidenta,

Honorable Senadora, *Aida Marina Quilcué Vivas*.

La Secretaria General Comisión Primera Senado,

Yury Lineth Sierra Torres.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a las Resolución número 10 del día 23 de septiembre de 2022.



RESOLUCIÓN N° 10

(23 de septiembre de 2022)

“Por la cual se convoca una Audiencia Pública”

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la
República

CONSIDERANDO:

- a) Que en el primer periodo de la legislatura 2022-2023, se encuentran en trámite las siguientes iniciativas:
- Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano”;
 - Proyecto de Ley No. 141 de 2022 Senado “Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones”.
- a) Que los ponentes coordinadores de las iniciativas acumuladas, mencionadas en el literal a), HH.SS.: Germán Blanco Alvarez, Alejandro Vega Pérez y Alfredo Deluque Zuleta, presentaron en la sesión del día 04 de octubre del año en curso, Acta N° 17, la proposición N° 83, en la que solicitan la realización de una Audiencia Pública para que sean escuchadas las diferentes posiciones, inquietudes y propuestas frente a los Proyectos de Ley Números 111 de 2022 Senado y 141 de 2022 Senado, la cual fue aprobada por unanimidad por los Miembros de la Comisión;
- b) Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley;
- c) De igual manera el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad,

RESUELVE:

- Artículo 1º.** Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas, formulen sus observaciones sobre el Proyectos de Ley No. 111 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano”, acumulado con el Proyecto de Ley No. 141 de 2022 Senado “Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones”.
- Artículo 2º.** La Audiencia Pública será mixta y se llevará a cabo el día jueves 20 de octubre de 2022, a partir de las 9:00 a.m., en el Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional y a través de la plataforma Zoom.
- Artículo 3º.** Las preinscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, se podrán realizar telefónicamente en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, en el

horario de 9:00 a.m. a 5:30 p.m., los días: martes 18 y miércoles 19 de octubre de 2022.

Quien presida la Audiencia, de acuerdo al número de ciudadanos inscritos, establecerá el término de duración de las intervenciones.

Con la radicación del documento, en las fechas mencionadas en el presente artículo, en el correo institucional de la comisión: comision.primer@senado.gov.co, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, se entenderá formalmente inscrita la persona. En caso de no radicarse el documento se anulará la preinscripción.

Artículo 4º. La Secretaría de la Comisión Primera del Senado efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y/o de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso, la página Web y el twitter de la Comisión Primera del Senado.

Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del dos mil veintidós (2022).

Presidente,

S. FABIO RAUL AMIN SALEME

Vicepresidenta,

S. AIDA MARINA QUILCUE VIVAS

Secretaría General,

Yury Lineth Sierra Torres
YURY LINETH SIERRA TORRES

La Secretaria informa que conforme a la resolución de esta audiencia y para el conocimiento de la ciudadanía en general, se realizaron las siguientes gestiones para la divulgación: un aviso para que fuera publicado en un periódico de circulación nacional, publicación en la página de la Comisión Primera del Senado (comisionprimeras Senado.com) y en el Twitter de la Comisión @PrimeraSenado e informando a la Oficina de Prensa del Senado para la publicación en el Canal del Congreso.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bien, muchas gracias Secretaria, yo quiero iniciar saludando muy cordialmente a todos los presentes en la audiencia, a los que están de manera presencial en el recinto y a los que están de manera virtual en cualquier parte del país o del mundo, donde les corresponda y agradecerles profundamente el interés que muestran con esta participación en un proyecto tan importante como es la reforma al Código Electoral Colombiano.

Quiero manifestarle que este proyecto es el producto de una acumulación de 2 proyectos de ley, un proyecto presentado de manera compartida por miembros del Ejecutivo y del Legislativo, hablo entonces de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Consejo Nacional Electoral, del Ministerio del Interior y de un número importante de Congresistas, lo que hace de ella una iniciativa compartida y otro proyecto también de reforma electoral presentado por el Partido Político MIRA.

El primero tiene un número importante de artículos, 377; y el otro, el del Partido MIRA 43 artículos, busca este proyecto regular el derecho constitucional del sufragio, el de elegir y ser elegido, también tiene un importante número de artículos de aspectos de identificación y registro, y, obviamente, el último de los capítulos tiene que ver

con garantizar el debido proceso electoral, donde se busca transparencia en todos los procesos de elecciones en el país.

Es importante que conozcan ustedes, que supongo ya lo conocen, pero repetirlo un poco, que estamos grabando, y esta es una audiencia pública, es muy importante que este proyecto una vez hizo trámite ya en el Congreso de la República en el período anterior, fue después declarado inconstitucional en la Corte Constitucional, bajo la Sentencia C-133 de 2022 por el magistrado ponente Alejandro Linares y comunicada el 21 de abril de 2022, todos conocemos, el fallo no se conoce a ciencia cierta porque lo que se da es una comunicación, pero en la comunicación hay unos aspectos muy importantes, que nosotros en este nuevo trámite, después de la presentación que hace el Gobierno nacional y del proyecto del Partido MIRA, con esta radicación de ambos, pues obviamente, lo que queremos es subsanar las causas que llevaron a la declaratoria de inconstitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

La primera que se tramitó, según ellos lo manifestaron pues por escrito y es cierto, se tramitó la conciliación en sesiones extras del Congreso, nosotros, obviamente, si este proyecto hace curso o si se hace la aprobación en ambas Cámaras, pues, obviamente, no vamos a tramitar la conciliación en sesiones extras, porque no vamos a cometer el mismo error del que se ha percatado la Corte Constitucional, tratándose de una ley estatutaria.

Segundo, manifestó entonces la Corte Constitucional que se tramitó también en sesiones semipresenciales, obviamente, todos conocemos que estábamos en medio de la contingencia universal de salud pública del COVID-19 y eso motivaba sesiones semipresenciales también por los parámetros que establecía la autoridad de salud, pero la Corte entendió que no se debía, que esto tendría que hacerse sin votaciones virtuales sino presenciales y por eso también motiva la declaratoria de inconstitucionalidad.

Obviamente, entonces hoy el Congreso no está funcionando de manera virtual ni semipresencial, se pueden hacer estas audiencias, sí, de manera virtual, están autorizadas, pero no se pueden hacer votaciones de proyectos de manera semipresencial o de manera virtual, no lo vamos a hacer.

También manifiestan que hubo una ausencia de debate amplio, trascendente y participativo, esto también obviamente tiene que ver con el momento que vivía el país, con esa contingencia universal de salud pública, pero también manifiestan ellos, que se votaron grandes bloques en las plenarias, eso no lo vamos a hacer esta vez, vamos a buscar una votación distinta, que no nos permita ese señalamiento por parte de la Corte Constitucional, de hecho, vamos a querer ampliar este tipo de audiencias con la participación subregional, local, regional y también de los distintos gremios y abierta y pública, para que mucha gente pueda de manera amplia, trascendente y participativa estar en ellas, como lo ordena la Corte

Constitucional y motivo por el cual, entonces, ante la audiencia de estos debates, según ellos, también al interior de las plenarias, pues motivaron parte de la declaratoria de inconstitucionalidad.

También manifiestan los temas de impacto fiscal, de los que carecía el proyecto en su momento, pues hoy nosotros tenemos, por parte de la Registraduría conocemos el envío que ellos hacen al Ministerio de Hacienda y estamos esperando el pronunciamiento sobre ese impacto fiscal, tenemos el documento que se ha enviado, un documento muy bien sustentado que permite esperar una respuesta pronta del Ministerio de Hacienda sobre si este proyecto necesita o no el respectivo impacto fiscal o si este impacto está respaldado en el Presupuesto General de la Nación en lo que tiene que ver con el presupuesto a la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

Y también lo que tiene que ver, manifestaba la Corte Constitucional, con los aspectos de consulta previa, de consulta previa, por eso nosotros también ya le hemos enviado al Ministerio del Interior, a la Dirección Nacional de Consulta Previa, para que ellos se manifiesten la obligatoriedad o no de hacer consulta previa en este tipo de comunidades, porque no podemos olvidar que ellos hablaban de los certificados de las carteras, lo manifestó la Corte Constitucional, que todavía hay en algunos sectores del país ese oficio, las carteras bajo para los nacimientos de los bebés, entonces, respecto al certificado: ¿cuál es el camino a seguir? Y lo otro, lo que tiene que ver con la instalación de puestos de votación en resguardos indígenas y en consejos comunitarios.

Ese es como el resumen del por qué la Corte Constitucional declara inconstitucional un proyecto que había sido ya tramitado en el período anterior, pero, obviamente, este nuevo proyecto tiene un artículo adicional, yo lo mencionaba ahorita, tiene que ver con los aspectos de identificación y registro civil, no estaban inmersos en el proyecto anterior y hoy este también es el producto de una acumulación, como lo manifesté ahorita, estamos buscando es todos esos acuerdos de acumulación entre un proyecto y otro que nos permita avanzar con el proyecto, en los debates que debe surtir, pero previamente, pues cumplir con los requisitos de la Corte Constitucional.

El Presidente de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, el doctor Fabio Amín, ha designado un grupo de coordinadores ponentes y ponentes para este proyecto, yo soy uno de los coordinadores ponentes, Germán Blanco, Senador del Partido Conservador, antioqueño; y los otros 2 coordinadores ponentes son el doctor Alejandro Vega, él es del Partido Liberal y es del departamento del Meta y el doctor Alfredo Deluque, él es del Partido de la U y él es de La Guajira y hay un grupo de ponentes también de distintos partidos, nosotros vamos a oficiar como coordinadores ponentes, pues vamos a estar hoy en la audiencia, nos hemos dividido las horas, porque la audiencia

va a tener unas horas importantes durante el día hasta las horas de la tarde, yo voy a estar en este inicio de la mañana, tal vez hasta las 11:00 o 12:00 de la mañana y ya después otro de los compañeros asumirá.

Vamos a querer escuchar, vamos a tomar nota de las inquietudes que tienen quienes van a participar, quienes optaron juiciosamente inscribirse y vamos a otorgarles un tiempo prudencial, yo pienso doctora Yury, que 5 minutos es un tiempo prudencial, si se ve la necesidad de ampliar a alguien, yo creo que no hay problema, esto no es corriendo, esto es con toda la medida que nos permita conocer y reconocer los argumentos de quienes van a participar.

Entonces, Secretaria, bien pueda, con este muy largo saludo y con esta introducción, pues pido disculpas, pero inicio la respectiva audiencia para escuchar las propuestas o las ideas que tienen quienes van a participar, que nos permitan retroalimentar la ponencia que debemos nosotros armar y presentar ante la Comisión Primera del Senado en los próximos días y después llevar a la Plenaria del Senado la República, y lo propio harán los miembros de la Cámara de Representantes.

Mil gracias doctora Yury, entonces bien pueda, proceda, usted tiene el listado de los participantes y lo hacemos en el orden que usted tiene, no sé si de inscripción o es un orden temático, no sé si se inscribieron gremios o representantes de personas jurídicas o si todos son personas naturales, ya usted nos contará.

Y quiero, finalizando saludar cordialmente a los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que sé que están presentes, han prestado una ayuda muy grande para todo este tema logístico y para todo el tema técnico y para todo el tema objetivo del contenido del proyecto, que parte también sustancialmente de su elaboración al interior de estos organismos que tienen un conocimiento vasto en todos estos temas de sufragio, de identificación, de registro y de proceso electoral, y también a los miembros del Consejo Nacional Electoral, que es otra de las instancias importantes nuestras de esa función que tiene Colombia de registro y de Consejo Nacional Electoral.

Entonces, mil gracias doctora Yury, y bien pueda.

En el transcurso de la audiencia, intervinieron los siguientes ciudadanos:

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Gabriel Santos, Presidente de Colombia Fintech:

Apreciada Secretaria, muchas gracias por el tiempo, mi Presidente eterno, apreciado Senador Blanco, un gusto poder volver a verlo así sea de forma virtual, les agradezco la generosidad de tener en cuenta esta visión del ecosistema de las Fintech, por quienes hoy vengo a compartirles algunas ideas en relación con este proyecto de ley.

De manera casuística esta fue una de las normas profundamente debatidas en el cuatrienio pasado,

como podrán recordar quienes nos acompañaron en el paso por el Congreso los últimos 4 años, y de lo que hoy vengo a exponerles, fue uno de los temas de los cuales mencioné como Congresista en su momento y hoy vengo a compartirles los reparos que tenemos.

Voy a circunscribir la intervención al artículo 134 del proyecto, en materia de autenticación y la posibilidad de que este Congreso de la República le otorgue un monopolio exclusivo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo que eso significaría de forma regresiva para el ecosistema, no solo de las Fintech, sino del ecosistema digital y los retos que vemos frente a este artículo.

Empezar diciendo que, a lo largo de esta audiencia pública, los honorables Senadores presentes están escuchando en distintos puntos de vista en relación exclusiva con este artículo, por parte de todo el ecosistema que compone el sector privado, cuando se trata de la economía digital.

Quisiera en ese entendido, hacer mención a los 2 problemas que encontramos con este artículo, quiero empezar diciendo que este artículo significa, de ser aprobado de esa forma, un freno, como este país no ha visto en materia de desarrollo del ecosistema digital, es para mi asociación y para el ecosistema una prioridad poder transmitirles a ustedes las dificultades de aprobar este artículo de esta forma significa.

Nosotros desde Colombia Fintech, vamos circunscribir nuestros argumentos en 2 puntos de vista, el primero, un reto constitucional con la aprobación de este artículo como viene en la ponencia, y lo segundo, un reto quizás más relacionado con el giro de los negocios y lo que esto significaría.

Desde el punto de vista constitucional, revisando las facultades que la Constitución ha otorgado a la Registraduría, podemos hacer referencia a los artículos 120 y 266 de la Constitución Política, en estos 2 artículos y en interpretaciones siguientes normativas con relación a aquellas funciones que le han sido conferidas a la Registraduría, vemos que se circunscriben para efectos de este artículo de manera exclusiva en todo aquello que tenga que ver con la identidad de los colombianos.

La identidad de los colombianos, para ponerlo en términos simples, significa que una persona atada a un número en este caso, pues tenga, digamos, esa identificación, por medio de la cual el Estado valide a esa persona en esos términos.

Sin embargo, este proyecto va más allá y le está confiriendo unas atribuciones que la Constitución jamás previó y que el Consejo de Estado ha reiterado en continua jurisprudencia, no tiene las facultades para hacerlo, eso es en materia de autenticación.

Para hacer una diferenciación acá, quizás en términos coloquiales, quisiera honorables Senadores ilustrarles la diferencia entre identificación y autenticación, me parece esencial tenerlo en cuenta para este debate, la identificación como lo

mencionaba anteriormente, es esa validación que hace por atribución constitucional la Registraduría, de que esa persona existe y está atada a ese número, la autenticación es un tema, quizás si se quiere, más operativo, de cómo esa persona para una actuación, en efecto es quien dice ser que es.

Y eso se ha desarrollado de distintas formas, tenemos una cantidad de leyes que a medida que se ha venido desarrollando el ecosistema digital, a medida que ha habido desarrollos tecnológicos, pues se han venido desarrollando normas que los entiendan, pasando por la firma digital y de manera siguiente algunos desarrollos normativos que dan cuenta de estos desarrollos tecnológicos, muchos más novedosos, como la biometría, la identificación por voz, etc.

Entonces de primera medida, esta norma le está otorgando unas facultades que excede las capacidades que tiene el Congreso de la República para otorgarle a una entidad como la Registraduría Nacional del Estado Civil y que la Constitución no prevé que en ninguna forma sea esta quien monopolice este tipo de actuaciones...

... Muchas gracias apreciado Presidente, trataré de ser muy breve para que ustedes puedan hacer el mejor uso de su tiempo.

Entonces, en términos constitucionales, esta es una función que jamás se previó y jamás se le autorizó tener en buena hora la Registraduría Nacional, y eso tiene mucho que ver con la segunda parte de nuestro argumento, y es cómo esto termina por ser un freno para la economía digital, cómo esto, en el giro ordinario de los negocios, de los nuevos desarrollos tecnológicos, de los retos que enfrenta la economía digital en Colombia, termina ser profundamente nocivo y regresivo para todos los índices que en Colombia Fintech supervisamos, por ejemplo, en manera de inclusión financiera y quizás no es una relación que uno pueda hacer de una manera muy simple, entonces, me voy a permitir desarrollarlo.

Lo que se pretende en este artículo o la consecuencia práctica de lo que se pretende en este artículo, sería poner una barrera adicional, absolutamente innecesaria e injustificada al desarrollo de uno de los desarrollos tecnológicos más importantes para el ecosistema digital, si se quiere es la piedra angular de los desarrollos novedosos en materia de la economía digital y es el tema de la autenticación, hoy en día este país, además como ningún otro en índices, que estoy seguro casi todos ustedes conocen en materia de fraude, en materia de suplantación, enfrenta unos retos inmensos.

En lo que a mi ecosistema refiere, por ejemplo, en el otorgamiento de créditos o en el acceso a plataformas como productos de depósito, como productos de criptoactivos, requieren de un nivel de autenticación con unos estándares de seguridad muy elevados, ¿eso qué quiere decir?, volviendo al argumento inicial, que la plataforma pueda tener certeza de que quien está tratando de hacer ingreso a estas aplicaciones, es en efecto quien dice ser, que

quien va a solicitar un crédito es en efecto quien dice ser y que no corramos el riesgo de que haya suplantaciones, estafas, etc.

Las aplicaciones privadas a lo largo de los años han desarrollado estos sistemas de autenticación por medio de inversiones de centenas de millones de dólares, no solo en Colombia, sino en todo el mundo, y las han logrado desarrollar por medio de la iniciativa privada, iniciativa privada que no solo se reconoce en la Constitución en términos generales de libertad de empresa, sino se reconoce a la medida que, como lo decía anteriormente, se han ido desarrollando métodos novedosos de autenticación, las distintas leyes que se han tramitado en el Congreso de la República, desde el 2012 al 2015, dan cuenta de esos nuevos desarrollos desarrollados de manera privada, que se le ofrecen aquellas entidades como la Registraduría, perdón, como las Notarías que han estado encargadas en hacer, otorgar esa fe pública de esas autenticaciones, pero que a medida que se ha ido desarrollando, el ecosistema funciona de persona a persona.

Cuando nosotros le otorgamos la capacidad de tener ese monopolio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo que queremos decir es, primero, que sacamos de su agencia natural a la agencia privada, es decir, que va a ser la Registraduría, un órgano que no tiene ni la capacidad, ni siquiera el interés misional de desarrollar este tipo de tecnologías, que no tienen presupuesto para hacerlo, ni debería tenerlo, para desarrollar este tipo de tecnologías de una manera que satisfaga la iniciativa privada, pues vaya a tener que hacerlo y sobre todo que quien desde la iniciativa privada de ahora en adelante lo haga, tenga que entender esa intermediación con una agencia del Estado.

Eso significa que a medida que avanzan las nuevas tecnologías, que hay menos intermediación, que eso significa agilidad, significa menos trámite, significa menos costos y en últimas, significa tener menos trámites que puedan dar paso a la corrupción, pues echar para atrás años luz esos desarrollos tecnológicos.

Les pongo un ejemplo muy sencillo, casi todos hoy en día en esta sala al menos tenemos acceso a un teléfono inteligente, cuando nosotros abrimos por medio de biometría, desbloqueamos el celular, nosotros llegamos a un acuerdo entre privados, entre el fabricante del celular o del *software*, y yo dueño de mi información biométrica, para que esa persona en efecto autentique que soy yo.

Llevaba al extremo la interpretación de este artículo, va a llevar a que una compañía como Apple, como Samsung, como Google, vaya a tener que tener una interacción con la Registraduría que va a tener que intervenir esta relación, que nosotros ya no podemos hacer este tema de forma directa, sino que, por el contrario, sea la Registraduría quien tenga el monopolio de autorizar o no este tipo de interacciones.

Llevar nosotros al absurdo del desarrollo del ecosistema, de otorgarle a una entidad que no tiene la capacidad, que no tiene la funcionalidad, que no tiene presupuesto y que, sobre todo, no tiene la autoridad constitucional para llevar a cabo este tema, llevaría a meterle el freno de mano del ecosistema digital.

Colombia ha avanzado de manera sustancial, para redondear mi argumento, en inclusión financiera, en poder ofrecerle a los colombianos más vulnerables un producto financiero a bajo costo, en poder ofrecerles a los colombianos vulnerables acceso a la economía digital, con todas las bondades que eso tiene, con mayor acceso a una demanda agregada que les permita acceder a bienes y servicios muchísimo más competidos, no solo a nivel local, sino a nivel global, y eso es un objetivo de país, es un objetivo de Estado, de poder nosotros ofrecerles a estas personas este tipo de servicios.

Estamos atacando la piedra angular del ecosistema, estamos tratando de intermediar con el Estado algo que no tiene las capacidades, los recursos ni las obligaciones de hacer.

Entonces apreciados Senadores, para terminar con esta argumentación y les digo: seamos profundamente cuidadosos con lo que estamos a punto de hacer, tenemos un reto inmenso, como lo decía anteriormente, de ofrecerle a más personas acceso a mejores capacidades dentro del ecosistema digital, desarrollos en materia de autenticación se vienen haciendo, no por la banca tradicional, sino desarrollos desde Fintech, desde la empresa privada, de jóvenes colombianos emprendedores que están haciendo estos desarrollos para ayudarnos a solventar aquellos grandes problemas que tienen el ecosistema digital en Colombia.

No le pongamos un freno de mano absolutamente innecesario a algo que hoy funciona bien, no le otorgamos esta posibilidad de frenarlo de manera inconsciente a una entidad que en un par de años se va a dar cuenta de que no tiene las capacidades para desarrollar este tipo de ecosistema, yo creo que acá deberíamos enfocarnos en cómo aceleramos estos procesos, cómo le permitimos a la empresa privada que sea más eficiente para prestarlos, para que de ello se beneficie el sector público, sin tener que poner un peso, como lo hace hoy en día.

Entonces, en esos términos tan enérgicos, promovidos por la angustia que me trae hoy acá de ver que esto puede significar un freno innecesario e inmenso para el ecosistema digital, terminaría mi intervención, no antes sin agradecerle a usted señor Presidente, a los Senadores y a los equipos de los honorables Senadores que estuvieron presentes en esta intervención y por supuesto, que estaremos a lo largo del día acompañándolos para responder cualquier pregunta, duda e inquietud que llegue a surgir al proceso, en el proceso de solicitarles honorables Senadores que eliminemos el artículo 134 de la ponencia, muchas gracias apreciados Senadores.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Santiago Pinzón, Vicepresidente de Transformación Digital, Director de la Cámara de Industria Digital y Servicios de la ANDI:

Buenos días, muchas gracias, teniendo en cuenta, Senador, el tema del tiempo, voy a ser muy ejecutivo, muy preciso, agradecerles por esta invitación, nosotros desde la ANDI hemos venido haciendo un trabajo en el anterior proyecto de ley que también se tramitó, hablando en las diferentes oportunidades para manifestar nuestra opinión y comentarios.

Y en eso también ratificar que estaremos enviando un documento como tal para que tengan a la mano esos fundamentos legales y constitucionales por los cuales tenemos 3 elementos para conversar en el día de hoy.

El primero, cuando uno mira la exposición de motivos del proyecto de ley, pues celebra que precisamente se reconoce la labor de sector privado, como estaba diciendo Gabriel, en términos de un ecosistema y de lo que está ocurriendo a nivel de Colombia digital, ¿qué es lo que pasa en términos de identificación y de autenticación?, y todos los que estamos aquí, los que nos están viendo, los que van a ver esto por *streaming*, día a día estamos haciendo un ejercicio de identificación y autenticación, por eso, como lo dice la exposición de motivos, tiene también un alcance muy particular lo que busca este proyecto: el tema electoral.

Cuando uno habla de la competitividad del país y de los otros ecosistemas, Gabriel mencionaba ecosistema digital, pero cuando ya uno puede imprecisar lo que está ocurriendo con el tema de educación, con el tema de salud, con el tema del... por ejemplo, de los diferentes ecosistemas, pues hay toda clase de cotidianidad en términos de autenticación e identificación y por eso pues lo que uno tiene que lograr manifestar acá, con el respeto a todos los Senadores y el proyecto, como se está discutiendo, es que se logre precisar lo que está diciendo el artículo 134, como está hoy, lo que se está diciendo es que la Registraduría es la única que va a estar encargada, de manera que, como está redactado genera esa confusión y esa realidad en términos de lo que va a hacer la aplicación a posteriori.

Eso nos llevaría a que entonces la entrada a un edificio o el ejemplo que estaba dando del celular, es actividad diaria de los ciudadanos pues va más allá de un tema electoral, ¿para qué la Registraduría se va a poner en esas circunstancias, cuando corresponde al sector privado?, con la iniciativa de los recursos, la inversión tiene la capacidad de facilitar el desarrollo de los negocios.

Entonces, si uno conecta lo que dice la exposición de motivos y lo que mira en la 134, el artículo como tal, no hay consistencia, hay un problema que se está manifestando ahí evidente, entonces, uno lo que corresponde es entrar a enfatizar cómo detrás de esto, el proyecto de ley estaría generando un

problema de manera muy práctica para todos los colombianos.

¿Qué dice esto? Pues que hay una consistencia en términos de lo que hace el sector privado y el sector público y lo que queremos desarrollar para el país, esto implica el tema de las regiones, el tema de los diferentes sectores, el mismo día a día los colombianos en términos de comercio electrónico, el mismo día a día de lo que puede ser la identificación a través de un correo electrónico como tal.

Entonces, para nosotros es muy importante precisar la redacción como tal del 134, manifestar que esa realidad en términos de lo que puede ser la conversación y el alcance de esta audiencia, es muy concreto y es que debería el proyecto de ley precisamente comprender que la economía cambió, que estamos en una realidad digital y que detrás de esto, como representamos la ANDI, diferentes empresas, cada vez vamos a ser más digitales para que la intermediación ¿para que la intermediación y lo que estaba mencionando en términos de una Registraduría en esto? Nosotros dijimos la vez pasada en el proyecto de ley, debía ser muy preciso el alcance de lo que se está discutiendo acá, es un tema electoral, no es un tema del sector privado, es un tema que corresponde obviamente a las instituciones y a lo que es el alcance de la ciudadanía en la participación de las elecciones y por eso la identificación y la autenticación va a crecer más en el sector privado, va a ser un ejercicio que precisamente lo que busca es que podamos ser muchos más productivos y la calidad de vida sea mejor.

Entonces, al final del día, lo que queremos manifestar para nosotros, es que puede ejercerse, desarrollarse una modificación, una capacidad como tal que permita este proyecto de ley ajustar esto, no entrar a crear un articulado con ese 134, que perjudique al ecosistema o genere un freno y que detrás de esto se generen nuevas oportunidades para el desarrollo del país.

Muy concreto Senador y Secretaria y todos los que nos están acompañando, para nosotros ese es el mensaje principal, lograr esa coherencia y esa coexistencia de lo que dice la exposición de motivos y lo que dice el 134, es decir, lograr modificarlo y que, sobre esto, pues podamos llegar a una manera muy práctica de que no perjudique la realidad del desarrollo de los negocios en Colombia, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Martha Cecilia Moreno Mesa, Presidente Ejecutiva de Certicámara:

Buenos días, buenos días doctor Blanco, buenos días compañeros todos que están allí, honorables Senadores, ¿cómo han estado todos? Muchísimas gracias por este espacio tan importante, como mis antecesores, pues mi intervención va a ser bastante concreta, como no lo habían solicitado, simplemente para acotar Senador Blanco y honorables Senadores, que la preocupación nuestra también gira en torno al

artículo 134 y como a 3, digamos, momentos en los que queremos insistir.

Para no irnos muy lejos, pues Certicámara es una entidad de certificación digital creada en el año 2001, recién expedida la Ley 527 de Comercio Electrónico, que crea las entidades de certificación digital y todas las pautas para la celebración de los contratos de autenticación y de firma electrónica por las Cámaras de Comercio de Bogotá, Barranquilla, Medellín, Cali, Aburrá sur, Bucaramanga y Cúcuta.

Entonces, en este orden de ideas, los puntos sobre los que quisiera hacer insistencia son 3, el tema de identificación que bien lo señalaba el doctor Gabriel y Santiago anteriormente, como para hacer un poquito de énfasis en la diferencia entre la autenticación y la identificación, siendo esta primera en la que existe por todo el ancho y largo del articulado del proyecto de ley como la necesidad, el argumento propio de la Registraduría en identificar las personas basadas en sus atributos personales, de nacimiento, todas las condiciones que necesita saber de una persona y darle una identidad.

Y la autenticación, como el acto de saber que una persona es quien dice ser, para lo cual nosotros hemos creado, como les digo, con la Ley 527 como entidades de certificación digital y otro grupo de empresas dentro del entorno, digamos, económico colombiano, como bien lo señalaban, que han hecho muchos esfuerzos en desarrollar muchísimos mecanismos para lograr que la autenticación de los ciudadanos en los entornos de comercios, en los entornos del mundo digital, para dar esa seguridad que se requiere, pues se pueda dar de manera eficiente.

Es así como, segundo puntico donde quisiera insistir, Senador Blanco y demás Senadores, que nos permitieron hoy el uso de la palabra, es en la necesidad de una infraestructura que soporte estos procesos de autenticación que estamos haciendo las entidades del sector privado, creadas, como les digo, por ley, y las otras que son de iniciativa privada que también son actores y competidores muy validos en el mercado.

Y es el tema de tener esos elementos que la ley nos exige, no solo la Registraduría para operar adecuadamente, sino también, en nuestro caso, la certificación del organismo nacional de acreditación, en el cual pues sería imposible tener una estructura sólida que permita proteger la entidad de los colombianos en estos mecanismos de autenticación que estamos realizando todas las entidades del sector privado y haciendo nuevamente la diferencia entre que la identificación sí es el rol, la naturaleza y la razón de ser de la Registraduría, que es quien nos otorga la identidad y nos dice: Sí, señor, le otorgo esta identidad y este nombre, este número de identidad y, luego, quienes estamos por fuera, simplemente autenticamos esos procesos de esta manera.

Entonces, la forma como el país ha crecido, la forma como los negocios han crecido, la forma

como el mundo digital es exigente que tengamos unos mecanismos valiosos, válidos y diversos de autenticación, pues también requieren que esa infraestructura en que esté soportada, sea sólida, obedezca todos los mandamientos que la ley ha generado para eso y también las exigencias que los organismos de acreditación como la ONAC, en nuestro caso, nos exigen para eso.

Y, finalmente, para terminar simplemente, les voy a leer muy rápidamente lo que nosotros sugeriríamos de redacción del artículo 134 para consideración de ustedes, quedará de la siguiente manera: *Identificación por medios digitales*. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y se regirá por las regulaciones y exposiciones que para tal efecto expida la entidad; la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los medios tecnológicos identificación para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución nacional.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de huellas plantadas.

Yo creo que, Senador mil gracias, con esto tenemos como suficiente para insistir nuevamente en que consideramos muy valioso, digamos, este ejercicio de modificación del Código Electoral y el robustecimiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil, porque obviamente, damos la bienvenida a este proceso legislativo, pero queremos insistir en que se mantenga su rol de identificación y nos permita a las entidades creadas para los efectos, por parte de ustedes, con la Ley 527 del año 2000 y las entidades del sector privado que se han creado también para desarrollar artículos que pueden, digamos, soportar estos procesos, seguir trabajando, seguir en nuestro rol de empleadores y, digamos, mantenernos en el mercado para los fines que fuimos creados, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María Fernanda Quiñones, Cámara de Comercio Electrónico:

Muchas gracias, buenos días honorables Senadores Germán Blanco, Alejandro Vega, a la Secretaría de la Comisión muy buenos días y a los demás miembros presentes virtuales y presenciales, muchas gracias por esta oportunidad.

Lo que nos preocupa en relación naturalmente con el artículo 134 al que vamos a referirnos, son fundamentalmente las violaciones de orden constitucional que la redacción del artículo traen, y me quiero referir primero a la función de autenticación, que no está comprendida dentro del monopolio de la Registraduría Nacional del Estado Civil como una función que le sea atribuida, es de la identificación y hay una clara diferencia que parece no se deja completamente clara en el texto, se pretenden equiparar 2 conceptos que son totalmente

diferentes, la identificación es atribuir una identidad a una persona y la autenticación es validar que esa identidad que esa persona dice tener, realmente sea.

Son 2 funciones completamente distintas, la segunda es una función que está entregada a través de la Ley 527, como lo mencionaba la doctora Martha Moreno anteriormente, a los particulares.

Y aquí viene entonces la segunda prerrogativa constitucional que nos parece importante destacar, y es que podría haber una violación al artículo 333 de la Constitución Política en términos de que se estarían limitando la libertad de empresa, que le ha sido genuinamente concebida a este tipo de entidades certificadoras para que autenticuen la presentación de las personas en un ambiente digital.

Una afectación que, además, vendría aguas abajo en el desarrollo y normal funcionamiento de la economía digital, piénsese que si tuviera que irse a la Registraduría cada vez que queremos autenticar cualquier transacción digital o cualquier movimiento que hagamos digitalmente, va a ser, digamos, de una complejidad y de una envergadura que no es despreciable, les pido que tengan en cuenta que este tipo de entidades certificadoras son las que realmente respaldan la validación de una persona cuando está presentándose ante una transacción, son casi que los notarios al interior de la red.

Y, en esa medida, le han permitido tener a las dinámicas transaccionales mayor agilidad, es innegable que se desea para el desarrollo económico del país, que se dé la digitalización, que se promueva la digitalización y que se irrigue no solamente en los intercambios económicos de las personas, sino en todas sus aristas.

Lo segundo, es que se plantea y me parece que es importante que lo valoremos, si realmente es necesario que el Estado invierta y se ponga en la tarea de tener una nueva infraestructura para la autenticación, siendo que la iniciativa privada ya tiene dispuesto todo lo que se concierne en relación con la firma digital y con la autenticación digital, es importante valorar la necesidad de este tipo de sistemas y, por supuesto, las implicaciones que esto tiene para el Estado.

Lo último que quisiera rescatar sobre el tema de la valoración constitucional, es que evidentemente esto podría representar un derecho al núcleo esencial del *habeas data*, los ciudadanos tienen derecho a elegir quienes manejan sus datos y dado que esto no se establece constitucionalmente como un monopolio de la Registraduría, no habría una razón para obligar a los ciudadanos a que lo hagan específicamente a través de ella, es válido que lo puedan hacer a través de los privados que, repito, están facultados por una ley.

El segundo artículo al que me quiero referir brevemente, es el artículo 203, que trae límites a la propaganda electoral, muy rápidamente, para hacer breve mi intervención, no entendemos en razón a qué planteamientos objetivos, como debe tenerlo cualquier acto de discriminación

que se haga en la ley, se establece que debe haber prerrogativas especiales para la publicidad *online*, esto puede ser una limitante, nuevamente, de las garantías constitucionales, específicamente aquellas relacionadas con la libertad de expresión, debería tenerse claro cuáles son estas discriminaciones y por qué se le atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil la posibilidad de establecerlas a través de una regulación, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Dennis Cascante Hernández, Asesor en Tecnología de Información Electoral del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH/Capel):

Muy buenos días distinguidos Senadores y presentes en esta Comisión, brevemente quisiera referirme en mi condición de experto en sistemas electorales y sistemas de votación electrónica presencial y no presencial, quisiera referirme a lo establecido del artículo 341 en adelante, en relación a los sistemas tecnológicos de asistencia para el voto.

Es importante reseñar que internacionalmente, si bien es cierto existe todavía una clara mayoría en cuanto a formas tradicionales de voto en papel, lo cierto es que resulta innegable también la tendencia y la evolución natural de las cosas hacia sistemas de votación asistidos de una u otra forma de manera electrónica.

Los casos son muchísimos a nivel internacional y los más recientes, los que conocemos más recientemente, impuestos por situaciones como la pandemia y necesidad de poder expresar voluntad popular en votos no presenciales, inclusive.

Quisiera hacer una brevísima reflexión en estos 2 o 3 minutos, en el sentido de que algunos aspectos son muy importantes que deben considerarse y que están presentes en este proyecto, insisto, del artículo 341 en adelante.

Número 1, entender que la tecnología no es el fin sino es el medio más bien y es tal cual como esta presentado acá, es un medio para poder evolucionar de forma natural en los sistemas de votación.

Dicho esto, algunos aspectos que internacionalmente se requieren que estén presentes:

Garantizar el secreto del voto, evitar cualquier tipo de trazabilidad entre el registro del elector y el registro del voto.

Garantizar la seguridad es sus 3 pilares: integridad de la información, es decir, que la información resulte inalterable; confidencialidad, siempre apuntando al tema del secreto del voto y disponibilidad, por supuesto, para que de forma sistemática esto no limite la posibilidad de voto de los electores.

Otro elemento que resulta indispensable en la auditabilidad, es decir, si bien es cierto se debe garantizar el secreto del voto, debe ser absolutamente auditable antes, durante y después del proceso de votación, y esto implica labores tan complejas como la exposición del Código fuente, por ejemplo, hasta tan elementales como poder mantener la traza

de lo que sucedió en el proceso de votación, sin comprometer el secreto del voto.

Estos elementos aparecen o están claramente presentes en este proyecto de Código, constituyendo de esta forma una fortaleza que ponen a tono ese proceso de evolución tecnológica y de eficiencia de la votación.

Finalmente, las capacidades de auditoría, tanto a nivel nacional como internacional, son otros de los elementos que terminan por revestir de una fortaleza necesaria, evidentemente el proyecto de voto asistido o de asistencia tecnológica para el voto establecen una base muy importante sin asociar la ley, o el proyecto más bien, a una tecnología específica, a lo cual de por sí es bueno, porque la tecnología irá evolucionando mucho más rápido que la evolución de cualquier legislación.

Sin embargo, establece las bases concretas, las bases claras, desde un punto de vista de audibilidad, de seguridad internacional y además establece un mecanismo de arranque muy interesante, siguiendo, por ejemplo, un modelo evolutivo, al establecer la posibilidad de realizar pilotos vinculantes de forma tal que de manera...

Entonces, finalizo la intervención estableciendo lo mismo que decía al inicio, la tecnología es el medio, no es el fin, y está de esa forma retratado del artículo 341 en adelante, de una forma sólida y positiva para la evolución tecnológica en materia de votación para la sociedad colombiana.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Lucy Jeannette Bermúdez, exmagistrada:

Muchas gracias señor Presidente, muy buenos días para todos los señores Senadores integrantes de esta Comisión, para todos los presentes en este salón y en el ciberespacio a través de estas pantallas que nos acompañan, agradezco en primer lugar a los respetados y respetables integrantes de la Comisión Primera del Senado por su generosa invitación para disertar en pocos minutos sobre el Proyecto de Código Electoral, que con la aquiescencia de 2 gobiernos con tendencias políticas e ideológicas diferentes, pero con el que, estoy segura, indudable ánimo de acertar y darle al país la mejor herramienta electoral y con el apoyo de todos los partidos políticos, que seguramente también en coherencia y consecuencia con los naturales y obvios ajustes, continuarán llevando a que por fin hagamos realidad y actualicemos el desde ya hace muchos años, desueto Código Electoral que data de 1986, cuando a través del Decreto número 2241 de ese año, se promulgó.

Como algunos de ustedes saben, llevo alrededor de 30 años trasegando por el Derecho Electoral, en esa condición he sido invitada a esta sesión, en esos 30 años y en cada una de las jornadas electorales y dentro del año inmediatamente anterior a ellas, vengo escuchando a todos los actores políticos doliéndose de las falencias, de las anomias, del anacronismo, de la normativa existente, pero también, legislatura tras legislatura veo al poder legislativo de mi hermoso

país, discutiendo y desechando las propuestas que se hacen, siempre, porque en el Código Electoral se involucraban verdaderas reformas políticas.

Pero ahora y luego de que por razones de procedimiento, la Corte determinó la inconstitucionalidad de un articulado similar al actual, señores Congresistas, señores invitados, respetados compatriotas, cuentan ustedes con una valiosísima oportunidad, con una oportunidad de verdad de oro, para que el ordenamiento electoral se prefiera sin intromisiones de temas políticos, con perfecta vehemencia de este articulado con la Carta Política de 1991, con el bloque de constitucionalidad, con la realidad de la tecnología que nos ha permeado toda la existencia.

Y, por supuesto, que al proceso electoral, más aún, siendo de gran importancia los apuntes que acaba de hacer el ingeniero Dennis Cascante sobre la consideración en el Código de auditabilidad y trazabilidad de toda la información electoral, situaciones que han sido vistas en fallos como, por ejemplo, el que llevó a que se recuperara por parte del Partido MIRA unas curules y que condujo a que también el juez de lo contencioso administrativo, el juez electoral revisara absolutamente todo lo que estaba al alcance, que no era todo lo que existía, pero todo lo que estaba al alcance para verificar esa verdad electoral.

Este proyecto de compendio normativo, dividido en 3 partes, se ocupa de la Organización Electoral, ajustándose en un todo a las previsiones de nuestra Carta Política del 91, obviando de esa manera, la gimnasia jurídica que ha impuesto a los operadores judiciales el desueto Código del 86, para ajustarlo a estos postulados supremos.

También, el segundo lugar, introduce ajustes y actualizaciones en el proceso de registro civil, haciéndolo más moderno, más confiable, blindándolo frente a la tecnología, seguramente en este aspecto también, como en todos, mejorables, susceptible de hacerle ajustes que nos lleven a hacerlo más útil y más eficaz para la vida de los ciudadanos.

Y una tercera parte, en la que por fin se nos da un verdadero Código del Proceso y del Procedimiento Electoral, en el que luego de las discusiones con los actores políticos, con la Organización Electoral y con la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se plasmó la posición mayoritaria o consensuada, según el caso y en la que se ha tenido en cuenta las interpretaciones jurisprudenciales, valiosas y fundamentadas que existen sobre cada una de esas temáticas.

Ruego tener en cuenta el tema de la doble militancia, que requiere de la intervención del legislador, para que las reglas a las que se deben someter los actores políticos, los candidatos, al pretender materializar su fundamental derecho a ser elegido, sean absolutamente claras y eviten el riesgo para un mandato popular ya iniciado, más aún si ello viene de una decisión que no corresponde exactamente a un proceso penal.

Y aunque comprendo perfectamente la discusión que temas como el de la lista cerrada, listas abiertas, listas cremallera, paridad y demás, que se pueden presentar en este Código, como operadora del derecho electoral que he sido por tantos años, solo quiero pedirles que se asuma la posición que resulte más garantista del derecho a elegir y ser elegido, los derechos de las mujeres para que se les garanticen la real posibilidad de intervenir en política de manera competitiva, la pacificación de la actividad política, la dignificación de esta profesión, que debe ser vista con total respeto, con el respeto que amerita la legitimidad de tener el respaldo directo del pueblo, en quien, según nuestra Carta Política lo pregona, radica la soberanía.

Que sean estas discusiones, señores Senadores, señores Congresistas, la oportunidad para reivindicar la actividad política como un proceso democrático, de acceso absolutamente legítimo a los cargos, porque se cuenta con ese respaldo popular, pero también para reivindicar esa tarea que desde la Organización Electoral y desde la jurisdicción de lo contencioso se hace en pro de conservar y de mantener la verdad electoral, que es el propósito de este proceso electoral.

Y a propósito de esto, aprovecho también para poner sobre la mesa la necesidad de que consideren adoptar las disposiciones pertinentes, para que la firmeza de las decisiones del pueblo puedan cobrar ejecutoria formal y material antes del inicio del mandato, ajustando el calendario electoral y considerando la acción de amparo constitucional electoral, que en diversas ocasiones les he propuesto a ustedes o a sus antecesores e igualmente proteger el ejercicio de ese mandato popular, abriéndose desde acá en la discusión, para que este se garantice y para que nuestra normativa en general se ajuste a los compromisos que el Estado colombiano ha adquirido desde el momento mismo en que se suscribió la Convención Americana de Derechos Humanos, por supuesto, sin desconocer que también tenemos compromisos adquiridos con la Convención Americana de Lucha contra la Corrupción.

De nuevo mil gracias a los señores Congresistas, por esta importante oportunidad de dirigirme a ustedes y a todos los colombianos y de plantear estas breves inquietudes y, por supuesto, que, como siempre, estaré dispuesta para acudir a cualquier llamado que ustedes me hagan, muchas, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Álvaro Namén, ex Consejero de Estado y exregistrator:

Bueno, muy buenos días a todos, un saludo y agradecimiento especial al Senado de la República en esta Honorable Comisión precedida el día de hoy por el honorable Senador Germán Blanco, un saludo especial a la señora Secretaria Yury Sierra y, por supuesto, a todos los aquí presentes, a mi colega la doctora Lucy Jeannette que me presidio en el uso de la palabra y, por supuesto, a quienes siguen esta

audiencia pública para estudiar un tema de vital importancia para el Estado colombiano como es la adopción del Código Electoral.

Quisiera referirme a 2 aspectos y recordar de dónde viene esta iniciativa, igualmente parte de su contenido.

En cuanto a lo primero, y quisiera resaltar que el actual Código vigente, el Decreto número 2241 tiene 36 años de existencia y esto es para señalar cómo quedó anclado en un pasado lejano de las instituciones jurídico-políticas colombianas, se expide la Constitución de 1991, lo que significa que en nuestro Código Electoral actual está bajo las circunstancias histórico-políticas bien diferentes, en aquella época y simplemente para recordar, afortunadamente ya es un pasado lejano, se votaba a través de papeletas, teníamos un modelo político en el cual era bipartidista e igualmente se utilizaban formas de autenticación manual como la tinta.

Esto pues, sin embargo, pues actualmente a través de las diversas reformas que se han hecho a retazos sobre el sistema electoral, ha implicado que esta normativa esté totalmente desactualizada y siendo anterior a la Constitución no responde al modelo, ni siquiera Estado social de derecho que cobra una vigencia real en materia electoral por el sistema democrático de participación y, adicionalmente, por el pluralismo, cerrando así de ese bipartidismo que era propio de épocas pretéritas del Frente Nacional.

Es una verdad, entonces, De Perogrullo, que el Código ya no responde a esa realidad política y tecnológica y social actual desde los principios hasta la mecánica electoral, es decir, se necesitan normas que abarquen los nuevos principios en los cuales se cimienta y se denominan los valores de la Constitución como la transparencia, la publicidad, la eficacia al voto y los derechos de los electores y también, por supuesto, los derechos políticos de los actores del sistema político.

Y algo muy importante que señalaron aquí, el tema de la equidad de género y la responsabilidad ambiental derivada de la adopción, por supuesto, necesaria de las nuevas tecnologías.

Esa concepción normativa de tener un modelo diferente en el sistema electoral, pues va a generar y como lo hemos apreciado, algunas disfunciones en el sistema, pues ya no se cumplen muchas normas, el cometido para el cual fueron creadas y voy a dar unos ejemplos, el tema relativo al procedimiento de escrutinios que tienen unas causales que están ancladas bajo un sistema anterior.

El tema de la seguridad de la información electoral, que es un punto de preocupación vital en el día de hoy y así lo han tocado varios que me antecedieron en el uso de la palabra, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado en un fallo del 8 de febrero del 2018, cuya ponencia precisamente en ese entonces de la Magistrad, doctora Lucy Jeannette, en la cual llamó e hizo un exhorto a la Organización Electoral sobre las falencias que podrían existir en

materia normativa, necesitando una seguridad de la información.

La seguridad de la información, si me regalan unos minutos adicionales, es una prioridad que debe ser atendida por todos, otro aspecto que no brinda claridad es el tema de los escrutinios, en particular las competencias en cada una de sus etapas y sus efectos preclusivos, ha sido la jurisprudencia del Consejo de Estado la que ha venido a llenar esos vacíos y quizás las comisiones escrutadoras, algunas por ignorancia, y con todo respeto, o incluso por rebeldía, interpretan a su manera las ritualidades dentro del proceso de escrutinio.

Ello ha obligado a que las autoridades electorales mediante actos administrativos impartan instrucciones y protocolos que, incluso, pues han generado, por el tema de la jerarquía normativa, algunos problemas de validez.

En este contexto, simplemente hago un llamado a la necesidad de actualizar el régimen electoral y por eso desde el año 2016, porque remontándonos a, ¿de dónde sale este articulado? Hubo una iniciativa por parte de la Registraduría de entonces y la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con la colaboración también de algunos miembros de la Sección Quinta del Consejo de Estado y del Gobierno nacional de entonces, como lo dijo la doctora Lucy Jeannette, que este proyecto trasegar dos gobiernos.

Intervenciones por los partidos y movimientos políticos, de manera que en el año 2019 un avanzado proyecto fue presentado y pues corrió la suerte la inexecutable de ese proyecto, que fue enriquecido en su momento por el Congreso de la República y en este año 2022 se constituyó una comisión en la Registraduría, a la cual fui invitado como asesor y en esa calidad intervengo y luego una revisión exhaustiva, se presentó de nuevo proyecto con algunas actualizaciones, en las cuales se tomaron atenta nota de aquellas situaciones que generaron alguna controversia en el debate anterior.

Este proyecto, y ya me refiero a su contenido, tiene 3 aspectos como lo han señalado, el tema también de identificación y registro civil, que tiene medio siglo ya de aplicación y que acusa, por supuesto, también, una vetustez en alguna de sus disposiciones y aborda temáticas relativas a la Organización Electoral, pero para fortalecerlas, porque con éxito la Registraduría durante más de 70 años ha liderado con buen recaudo las elecciones de nuestro país y las ha conducido, de manera que ha mantenido ese pilar democrático a través de las mismas.

Y abordar situaciones y regulaciones en materia de certeza de los escrutinios, de reclamaciones, lo relativos a la tecnología de la información en temas de identificación, pero también conectado con las elecciones, y debo destacar también el enfoque de género, aumentando así la cuota como se venía estableciendo, en listas de corporaciones a más del 50%, y un punto importante es lo relativo a esa necesaria comunicación de los resultados

preliminares de las elecciones a través del preconteo, como lo que tiene que ver con las elecciones atípicas o complementarias, que también requieren de una regulación y no son menos importantes, aquellas dirigidas a incentivar a los partidos y movimientos en su democratización interna, en el fortalecimiento de las entidades de la Organización Electoral, lo cual profundice a la democracia colombiana.

Este proyecto, sin lugar a dudas, es una empresa académica que lo precedió y que requirió varios años de meditación y que seguramente va a ser enriquecida por el Congreso de la República en aquellos aspectos en que puede revestir controversia, esperamos que se cristalice, porque a través del mismo, sin lugar a dudas, se va a fortalecer la democracia colombiana, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Gustavo García Figueroa, Viceministro del Interior:

Doctor Germán Blanco, Senador de la República, muchas gracias por la oportunidad que nos da para intervenir en esta audiencia, como saben, el Gobierno nacional suscribe también el proyecto del Código Electoral y nos parece muy importante tener la oportunidad de compartir unas cuantas reflexiones en este punto; también saludar por supuesto, a las demás Senadoras y Senadores presentes, a los expertos, al Senador Humberto De la Calle, al Senador Alexander López, al Senador Rodolfo Hernández y a la Secretaria Yury Sierra y a todos y a todas.

Lo primero que hay que decir, es que tenemos que entender que existe una necesidad ciudadana no solamente por la reforma del Código Electoral, sino por varias reformas en el tema político, de hecho, considero que esta es quizá una de las generaciones que más se ha preocupado por incidir de manera definitiva en el cambio de la transformación de la política en Colombia, no creo que hayan antecedentes en los cuales la ciudadanía esté tan interesada en dar las discusiones sobre las leyes que se aprueban en el Congreso de la República, sobre los mecanismos de elección de los Congresistas, de hecho, estos temas siempre habían sido muy poco rentables en la opinión pública, hoy en día en cambio concita en el interés de la ciudadanía.

Tenemos varias reformas y también vale la pena mencionarlo en este momento, la reforma política que ha presentado el Gobierno, en la búsqueda precisamente de todos los mecanismos de transparencia y de separar esa connivencia que siempre ha habido desde la política con los cacicazgos y los mesianismos que, obviamente, han generado tantas dificultades y que obviamente se buscan solucionar con un tema de democracia interna y de listas cerradas.

También, por otra parte, obviamente, también es muy importante que entendamos que estas reformas deben ir al mismo tiempo con los ajustes que se necesitan en el tema del trámite electoral, por eso quiero decirles que conozco el proyecto del Código,

creo que soluciona grandes problemas que estamos viviendo hoy en día en la política, como por ejemplo, el tema de la trashumancia, que se combate de manera efectiva con el cambio y la transformación y la permisibilidad de la actualización constante del Código Electoral.

Considero también que hay un avance muy importante en el punto de acercar las mesas a la Colombia profunda, yo creo que esa es una de las grandes deudas históricas, incluso en el Acuerdo de Paz se traía a colación y es que la Colombia profunda no está participando y no está haciendo parte de las votaciones en Colombia, ese me aparece un punto muy importante.

Así también como la definición de la participación de los grupos significativos de ciudadanos, en unos espacios racionalizados de tiempo, que también concitan y permiten que haya mayor claridad y que haya un poquito de separación entre ese proceso de recolección de firmas y el inicio de las campañas electorales como tal.

También me parece que uno de los puntos que se busca resolver aquí y que es muy importante y sobre todo para las grandes listas que hoy en día ocupan el Congreso de la República, como la coalición de la Alianza Verde y Centro Esperanza, como la misma coalición del Pacto Histórico, y es reglamentar con claridad los puntos esenciales que tienen que ver con las inscripciones y con los acuerdos de coalición que se integran de manera oportuna, también grandes ventajas como el transporte gratuito, la violencia política de la mujer.

Hay muchos temas, en general, que como lo han dicho quienes han antecedido la palabra, recogen esas normas que estaban dispersas y desperdigadas en el sistema electoral colombiano y buscan un cuerpo colegiado, pero también quiero abordar y tomar muy frontalmente una de las discusiones y polémicas más grandes que han habido con el tema de este Código y es si debe primero hacerse la reforma de la Organización Electoral o el Código Electoral, yo creo que ese es uno de los puntos que debe tratarse en esta audiencia, nosotros hemos creído que la prioridad hoy en día es dar un paso en la dirección correcta frente al tema de la reforma política que tiene que ver con las listas cerradas.

Y dejar un poco para más adelante, la discusión de la Organización Electoral, me parece que es importante que se abra la discusión sobre la modificación de la Organización Electoral, de la misma Registraduría, incluso de otros órganos de control, de otros órganos independientes y autónomos como la Contraloría, como la misma Procuraduría, pero, digamos, no porque esa discusión se haya aplazado y se haya llevado un poco más allá, creo que hay que detener el debate sobre el Código, creo que tenemos que seguir avanzando, nosotros debemos garantizar una democracia limpia, transparente.

Hay mucho por mejorar, este es un proyecto que no llega al Congreso por primera vez, de hecho, ya fue aprobado y por decisiones pues de la Corte,

que cada uno tendrá su opinión, se debe replicar su trámite, pero ya tiene una madurez política que, por supuesto, no ha iniciado todavía su primer debate, pero puede seguirse construyendo y mejorando.

Por parte del Gobierno nacional toda la intención de que este Código cada vez sea mejor, que este proyecto recoja todas las opiniones y, por supuesto, las posiciones de un amplio debate democrático y estamos dispuestos no solamente a escuchar, a aportar, sino también a llegar a consensos en los cuales seamos capaces de construir un régimen electoral que no solamente sirva para las próximas elecciones, sino para muchos años, esta es una reforma que se debe hacer pensando en que sea rural.

Quedamos aquí atentos, voy a quedarme conectado escuchando las observaciones y le agradezco mucho doctor Germán Blanco y demás presentes por la atención, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Nicolás Farfán, delegado del Registrador Nacional para lo Electoral:

Muchas gracias Senador Blanco, que se encuentra presidiendo esta sesión, un cordial saludo, también a la Mesa Directiva, a la Secretaria, a los honorables Senadores de la República, al Viceministro del Interior, a todos los representantes de las diferentes instituciones que nos acompañan y la ciudadanía presente en el auditorio y de forma virtual, en primer lugar, agradecer este espacio tan importante para hablar sobre el Código Electoral.

Como ya se ha mencionado, este proyecto recoge un proyecto de ley que ya fue aprobado por el Congreso de la República y aquí quiero señalar que fue aprobado en consenso, aquí no fue una imposición de una mayoría sobre una minoría, sino que tuvo el visto bueno de todas las fuerzas políticas en consenso, radicado por el Gobierno anterior y radicado por este Gobierno actual, que como todos sabemos, son de corrientes ideológicas diferentes, pero que han coincidido, porque lo votaron en la necesidad de este proyecto de ley.

Así mismo, es un proyecto que, como aquí se ha señalado, se ha trabajado por diferentes instituciones, no solo en el debate democrático en el Congreso de la República, sino que ha... la Organización Electoral, el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría, el Consejo de Estado, la Procuraduría General de la Nación, que pretende actualizar una normativa que es anterior a la Constitución de 1991 y que pretende solucionar algunos aspectos de carácter técnico y logístico que impiden que nuestro proceso electoral sea mucho más eficiente y esté rodeado de garantías.

En ese orden de ideas, voy a señalar algunos elementos que queremos destacar desde la Registraduría en la aprobación futura de este Código Electoral, en primer lugar, es que estamos cambiando el esquema del censo electoral, el proyecto pretende eliminar los periodos de inscripción de cédulas y de ciudadanos para que la actualización del domicilio electoral de los ciudadanos, se haga de forma permanente y que, así mismo, sea de forma

permanente la investigación que sobre la veracidad de este domicilio electoral realiza hoy en día del Consejo Nacional Electoral y con esto acabar de una vez por todas la denominada trashumancia electoral.

Queremos darle un golpe a la inscripción irregular de cédulas, cambiando la ecuación, hoy en día la ciudadanía le dice al Estado dónde quiere votar y lo que queremos cambiar esa fórmula es que sea el Estado que le diga en dónde vota el ciudadano conforme a donde vive, conforme a su domicilio electoral.

Y derivado de esto, se da un segundo punto, un gran cambio y es la designación de jurados de votación, hoy en día los jurados de votación provienen de los establecimientos públicos, privados, de las empresas, siempre son designados los mismos, gente que cumple una función pública, pero que es convocada a través de las empresas en las cuales los gerentes de recursos humanos cumplen una función pública que le es ajena de ellos, ¿cuál es el nuevo esquema? Vamos a tener un nuevo censo actualizado, en el que obtendremos la información veraz del domicilio electoral de los ciudadanos, los jurados provendrán del censo electoral.

Y provendrán del censo electoral sin importar su filiación política, de manera aleatoria y garantizando claramente unos niveles de escolaridad y de edad que le permitan el buen desempeño de sus funciones.

En tercer lugar, el Código pretende incorporar tecnologías al proceso electoral, estamos en la era digital, en la era de las tecnologías y lamentablemente hoy continuamos con un proceso manual y de actas diligenciadas por jurados de votación en el que se convocan 700.000 personas a diligenciar algo más de 112.000 actas que pueden llegar a tener hasta 11 hojas, muchísimas casillas, más de 3.000 casillas para diligenciar, eso genera errores humanos, tachaduras, enmendaduras, que generan problemas y discusiones sobre la exactitud de los datos, sobre la adecuada sumatoria de los mismos y finalmente sobre los resultados.

Para lo cual estamos proponiendo diferentes modalidades de votación, no solo la manual, sino también la del voto electrónico mixto, que incorpora la tecnología, da certeza sobre la votación, genera actas que no son hechas manualmente, pero le da un comprobante físico al elector, que le da la garantía de que su voto ha sido contabilizado adecuadamente.

Y en este punto, hemos recogido las observaciones que sobre la materia han hecho expertos en materia nacional, expertos nacionales e internacionales, deslindando la autenticación biométrica del elector al ejercicio del derecho al voto, con el fin de garantizar el secreto del sufragio, hemos acogido la recomendación de que el dispositivo donde se llegase a consignar el voto, no esté conectado a ningún tipo de cable o dispositivo que genere Internet, esto para garantizar el secreto al voto.

Y hemos acogido la recomendación de que este procedimiento se haga de forma gradual y bajo

un estricto plan de auditoría, en que los partidos y movimientos políticos, candidatos y organizaciones civiles, podrían verificar previamente el funcionamiento del *software* y el *hardware*.

Estas modalidades de votación, con esta modalidad lo que pretendemos no es una imposición de un tipo de tecnología, sino que el país pueda contar con diferentes opciones conforme a la evolución de la tecnología y poder mejorar el ejercicio del sufragio.

Como ya se ha señalado, en un cuarto punto pretendemos ampliar, aumentar la cuota de género a un 50%.

En quinto lugar, en materia de inhabilidades, se unifica una legislación dispersa que se encuentra hoy respecto a los diferentes cargos de elección popular, para que todos los partidos y candidatos tengan claridad sobre las inhabilidades.

Y finalmente, me quiero referir a alguna preocupación que han manifestado representantes de organizaciones respecto al artículo 134 del proyecto, y en esto quiero dar un mensaje de tranquilidad, en primer lugar, reiterar lo que ya está hoy en nuestra Constitución Política en el artículo 266 y es que la Registraduría tiene la función de identificar a las personas en este país, no la tiene ninguna otra institución y lo deriva de la Constitución Política.

Y en segundo lugar, y en esto es que me refiero yo a la tranquilidad, aquí no se pretende ningún monopolio, entre otras cosas, porque es que la Registraduría no es un ente comercial, hoy en día hay una regulación del Ministerio de las Tecnologías en cuanto a servicios ciudadanos digitales, contenidas en el Decreto número 620 de 2020, en el que estableció grados de confianza de autenticación y en el grado más alto, en el muy alto, está la autenticación que provee la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El proyecto de ley en su artículo 34 permitirá, como ocurre hoy, que instituciones públicas y privadas, como los notarios, como el sistema financiero, puedan autenticar biométricamente a los ciudadanos que pretenden ese servicio, eso, sí, consultando las bases de datos de la Registraduría, quien recomendó y la Constitución ha delegado para llevar la identificación de las personas. Muchísimas gracias señor Presidente, Secretaria.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María Alejandra Medina, Monitoreo e Incidencia de la Fundación Karisma:

Muchas gracias Senador, buenos días honorables Senadores y delegados de las diferentes organizaciones que participan de esta audiencia, venimos de Fundación Karisma y agradecemos este espacio y consideramos que el trámite de la reforma al Código Electoral debe mantener este espíritu de participación y de consulta técnica y democrática.

De Karisma, una organización de la sociedad civil, que busca proteger y promover los derechos humanos y la justicia social en el diseño y uso de

las tecnologías digitales, queremos hacer varias intervenciones en torno a 5 temas principales, en primer lugar, sistemas de identidad, en segundo lugar, voto electrónico, en tercer lugar, auditoría para la incorporación de tecnología a procesos electorales, en cuarto lugar, las disposiciones relacionadas con propaganda electoral en redes sociales y/o plataformas digitales y en quinto lugar las medidas respecto a la violencia política contra mujeres basadas en el género.

Manifestamos que nuestro interés para presentar comentarios específicos sobre el texto actual, estamos a disposición de todos los Senadores de la Comisión Primera y también todas las unidades de trabajo legislativo, para presentar pues dichos comentarios.

Sin más preámbulos, pues quisiera dar paso a los representantes de la Fundación Karisma, quienes van a presentar de manera específica los comentarios de nuestra organización al Código Electoral, Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Viviana Rangel, Fundación Karisma:

Buenos días, gracias por escuchar también como lo que tenemos que decir por parte de la sociedad civil, como ya lo dijo María Alejandra, nosotros tenemos dividida nuestra intervención según nuestras áreas de experticia, yo les voy a contar sobre los comentarios que tenemos en materia de propaganda electoral, que se encuentran en los artículos 202, 203 y 204 del proyecto.

Entonces, en primera medida nos parece importante que la regulación avance en considerar que la propaganda que se hace por medios virtuales, también es propaganda electoral y por tanto, su gasto debe estar enmarcado en los topes establecidos para los gastos de publicidad en campaña, consideramos que esta obligación de reportar gastos de campaña debe recaer sobre los partidos políticos, pero también debe extenderse a empresas contratadas para el desarrollo de estas estrategias digitales o marketing digital.

En el artículo 203, encontramos que este artículo podría hacer que la normativa se extralimite, ya que extiende la obligación de reportar el gasto en publicidad e información a toda persona, que como dice el artículo: elabore, contrate y reproduzca propaganda electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía.

Entonces nos parece que este artículo debería ser modificado, para que solo recaiga en los partidos políticos y en las empresas que hacen marketing digital, la responsabilidad hacer estos reportes.

Teniendo en cuenta que se considera propaganda electoral los mensajes enviados de manera oficial por parte de las campañas, en formas de correos electrónicos, mensajes de texto, en redes y plataformas digitales, creemos que debe ser más claro el uso de bases de datos por partes de estos partidos y de sus campañas y que debe haber un

mecanismo claro, para que la ciudadanía por un lado autorice el uso de sus datos para estos efectos y por otro, pueda darse de baja cuando lo desee.

En esta medida, recomendamos que mediante la regulación se garantice el derecho a la protección de datos personales, respecto a la propaganda electoral digital y se establezcan disposiciones de vigilancia y sanción.

Consideramos que, teniendo en cuenta que la regulación sobre el comportamiento de las campañas en redes sociales extiende la capacidad de la normativa nacional, se debe intentar hacer, cómo establecer mecanismos de diálogo con estas plataformas, que en su mayoría corresponden a legislaciones internacionales y que tienen en gran parte la responsabilidad sobre las medidas de transparencia, en el momento del reporte de estos gastos de campaña.

Finalmente, en materia de propaganda electoral, creemos que debe quedar claro cuál será la autoridad o autoridades que se van a encargar de este proceso. Esto sería en materia de propaganda electoral.

Por otro lado, Catalina Moreno, que es nuestra coordinadora de los temas de inclusión social, quien no pudo mantenerse conectada hasta este momento de la sesión, nos dejó unos comentarios en relación con el artículo 355, entonces esta sería la segunda parte, artículo 355 relacionado con la violencia contra mujeres políticas, para nosotras, desde Karisma celebramos la inclusión del proyecto, para que este tipo de violencia que afecta la participación de las mujeres, se abordado por la autoridades estatales, partidos políticos y candidatos, sin embargo, consideramos que es necesario incluir dentro del artículo la violencia que ocurre en entornos digitales, reconociendo que gran parte del debate público está ocurriendo en Internet.

También creemos necesario que quede clara la autoridad que será la puerta de entrada para las mujeres que denuncian actos de violencia, en este momento esa autoridad sería la Fiscalía General de la Nación, que solo puede emitir medidas de protección cuando se claro que la conducta constituye un delito, entonces la falta de autoridad en este artículo en la atención de las mujeres, las está sometiendo a una peregrinación entre entidades que evita que accedan a la asistencia que prevé la ley de prevención de violencia contra las mujeres y termina por revictimizarla.

La falta de atención a las mujeres, ha sido evidenciado en una investigación que estamos realizando en este momento con la ONU Mujeres y con la Embajada de Suecia, para determinar la forma que adoptó la violencia en línea contra candidatas en las pasadas elecciones.

Por acá dejaríamos el tema de lo que sería violencia digital contra mujeres y el tema de propaganda electoral y le doy paso a mis compañeros de Karisma, que continúa con nuestra intervención.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Pablo Parra, Fundación Karisma:

Buenos días a toda la Comisión Primera a todos y a todas conectados a través del Zoom, muchas gracias por abrir este espacio para que la sociedad civil participe en el diseño de este nuevo Código Electoral.

En concreto yo voy a comentar 2 asuntos que trascienden a mi experticia, que son voto electrónico y las auditorías a las tecnologías que sean incorporadas al sistema electoral, quisiera señalar antes de empezar, que pues estos comentarios que vamos a hacer son fruto de las observaciones técnicas que hicimos a las últimas elecciones.

Entonces doy paso a mis comentarios respecto al voto electoral, el voto electrónico, pues frente a el voto electrónico quisiéramos empezar señalando que vemos con preocupación la incorporación de esta tecnología en el país, dado los riesgos que implica para los principios de efectividad, integridad y secreto del voto, pero también porque dificulta los ejercicios de participación ciudadana.

En concreto, quisiéramos agregar estos argumentos, en primer lugar, contrario a lo que señala la Registraduría General de la Nación, no existe un consenso internacional sobre las facultades positivas de este tipo de tecnologías, de hecho, en países como Alemania, Finlandia, Noruega, Países Bajos, Kazajistán y el Reino Unido, intentaron implementar esta tecnología, pero tuvieron que dar un paso atrás dado los problemas que daba porque permitía, pues que porque vulneraba el secreto del voto y porque dificultaba el seguimiento de los resultados y de las elecciones mismas.

En segundo lugar, queremos hacer énfasis, a pesar de que ya el representante de la Registraduría hablo de esto, en que es necesario delimitar muy bien en el Código qué facultades o que capacidades van a tener las máquinas que se usen para el voto electrónico, es decir, que si la máquina tiene la capacidad, por ejemplo, para emitir, verificar, contar el voto y está relacionado con la identidad de las personas, con la meta data de la máquina se podría determinar quién es el sufragante y cuál es el sentido de su elección política, lo que claramente afecta el derecho al secreto al voto y por lo cual, consideramos que es extremadamente necesario que se defina muy bien capacidades va a tener la máquina que se va a usar.

Por otro lado, si las máquinas están capacitadas o van a estar involucradas en el proceso de escrutinio, es decir, si van a emitir, contabilizar o totalizar resultados o va a enviarlos, queremos señalar que si todos estos procesos se dan ya no en papel mediante las comisiones sino dentro de las máquinas, la trazabilidad del sistema va a ser muy difícil, es decir, va a ser muy difícil saber si hay un cambio o no, ya que todo va a estar dentro de la máquina y estas verificaciones solo las van a poder hacer personas con una alta capacidad técnica.

Por otro lado, pues queremos señalar también que, en el caso contrario, en el caso en que las

máquinas solo sirvan para imprimir o calcular el número de votos, nos parece un poco extraño que se invierta 38 millones por máquina por puesto de votación, cuando es claro que se podría invertir este dinero en otros temas que garantizarían de mejor manera el derecho al voto de la ciudadanía, como es una auditoría.

Y con esto paso al segundo tema que quisiera abordar, qué son las auditorías, por supuesto, debo comenzar diciendo que toda incorporación de tecnologías dentro del proceso electoral no solo en el escrutinio, sino por ejemplo, en la elección de los jurados, para la organización de los testigos, debe incluir o debe estar acompañado de un proceso de auditoría técnica independiente y pública, porque esta es la única forma de garantizar que la tecnología que se está incorporando hace únicamente lo que se dice que está haciendo y lo hace de forma correcta.

En concreto, quisiera señalar que, el nuevo Código Electoral debería señalar que una auditoría es una evaluación completa a un sistema, que incluye todas sus fases y capas, tanto la documental como la del *software*, la del *hardware* y la de infraestructura y que las personas encargadas de hacer esta auditoría tienen que tener capacidad técnica y la capacidad para hacer evaluaciones, pruebas y comentarios.

Por otro lado, no queremos dejar pasar señalar que la auditoría no solo tiene que ser una evaluación, sino que tiene que ser técnica, independiente y pública, con técnica me refiero a que la tienen que hacer expertos y conocer acceso total al sistema, tiene que ser independiente, es decir, que sus resultados no tienen que estar sujetos o no le deben rendir cuentas solo al organizador de las elecciones o al propietario del *Software* o a sus contratistas, sino que tiene que estar dependiente de un tercero imparcial y tiene que ser pública en el sentido de que los hallazgos una vez sean mejorados o las vulnerabilidades sean parchadas, deben darse a conocer a la ciudadanía.

Finalmente, quisiera señalar que, y esto es necesario precisarlo en el texto actual del Código, una auditoría tiene que hacerse con el tiempo suficiente, no solo para evaluar todas las capas del sistema, sino que para los comentarios y hallazgos que los auditores hagan puedan ser implementados y parchados o mejorados antes de que el sistema entre en uso o antes de que la ciudadanía los conozca y esto pues no está del todo claro en el proyecto.

Ya culmino y le doy la palabra a Juan de Brigard, la última persona de Fundación Karisma, finalmente, mi último comentario es que las personas que hagan las auditorías o la observación técnica o simplemente la observación electoral, ya sean nacionales o internacionales, no deben estar sujetos a cláusulas de confidencialidad, que deban firmar con los contratistas para proteger sus intereses privados, dado que como las elecciones son el núcleo de las sociedades democráticas, pues debe ser totalmente transparente.

Muchas gracias e iría a Juan de Brigard, que está conectado de forma virtual.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan de Brigard – Fundación Karisma:

Correcto, yo soy la última persona de la Fundación Karisma y como ya dijeron mis compañeras y compañeros, mi comentario también se enmarca dentro del impacto que tiene para los Derechos Humanos la inclusión de tecnologías en este Código Electoral.

Yo me voy a referir a un tema que ya se han referido otras intervenciones, que de la parte segunda que busca regular el sistema de identidad colombiano y tengo 2 grandes bloques de argumentos que quisiera presentarles en ese sentido.

El primero, tiene que ver con nuestra preocupación desde la Fundación Karisma respecto de si existe o no unidad de materia en el Código Electoral, respecto a los sistemas de identidad, ¿y por qué tenemos esta preocupación? El sistema de identidad colombiano, por supuesto, aunque esté en manos de la Registraduría, tiene solamente un aspecto que se toca con el sistema electoral ¿cierto?, que es la autenticación del elector, hay todo un complejo sistema de identidad que también maneja la Registraduría, pero que no tiene que ver y que excede grandemente los aspectos electorales.

Y en ese sentido, lo que nosotros consideramos es que la parte segunda está regulando aspectos que van mucho más allá del sistema electoral y que tiene unas implicaciones para el acceso de las personas a derechos y a servicios que brinda el Estado y que brindan también entidades privadas, piénsese por ejemplo, en todas las indicaciones que tiene el registro civil o en la cédula de ciudadanía más allá de las elecciones, que no deberían ser regular a través del Código Electoral, no solamente porque el Código Electoral solamente de ocuparte de los temas como su nombre lo indica, electorales, sino también porque está discusión de los sistemas de identidad y eso lo vimos muy bien en intervenciones anteriores, merece una discusión democrática más específica, los sistemas de identidad son cada vez más importantes dentro de la relación del individuo con el estado y de la relación del individuo con privados y si se pasa, digamos, el Código como está propuesto, tendríamos una regulación de esos sistemas de identidad que se dio solamente en el marco del Código Electoral, pero que no se dio por sí misma y eso es preocupante.

Y es preocupante sobre todo por la inclusión de tecnologías como la biometría, que es el segundo punto del que quisiera hablar, la propuesta del Código Electoral contempla digamos el uso de biometría para la cédula de ciudadanía, el uso de biometría facial, que ya está en marcha, pero que se pretende regular a través de este Código, sin revisar si esas tecnologías que se incorporan o esas tecnologías que vienen incorporándose tienen impacto o no sobre la población colombiana.

Entonces, una de las cosas que nos preocupa en ese sentido, es que Colombia es un país con una brecha digital inmensa, comparada con otros países,

en el Código Electoral se hace mención a Estonia, pero la situación de Estonia y de Colombia son absolutamente incomparables en términos de la penetración tecnológica que tenemos en el país y de la capacidad de uso de las tecnologías que tenemos en el país.

Algunos datos del DANE nos dan una perspectiva de cómo es que opera la tecnología dentro de Colombia y nos dice que solamente el 24.7% de la población tiene un teléfono celular, perdón, el 24.7 no tiene un teléfono celular, sin hacer la distinción entre teléfonos inteligentes y teléfonos no inteligentes, de manera que, habría una de cada 4 personas en Colombia no podría tener acceso a su cédula digital, al mismo tiempo, el 40% de los hogares no tienen acceso a Internet, de manera que si la identificación está mediada por el uso de estas tecnologías, vamos a tener una brecha que se amplía en términos del acceso a las personas de sus servicios de identificación.

Los ponentes de este proyecto dirán que la cédula digital no es obligatoria aun y eso es cierto, pero en la medida en que se digitalizan los servicios del estado se amplían las brechas que ya existen y además se amplían con una carga especial sobre las personas que viven en zonas rurales, que son las que menos acceso a servicios digitales tienen y con las personas de menores ingresos, que son las personas que menos posibilidad tienen de tener, por ejemplo, teléfonos celulares inteligentes.

Al mismo tiempo, se incluye la posibilidad de que se use todo tipo de biometría, todo tipo de biometría, por ejemplo, podría hipotéticamente incluir biometría con el ADN o biometría comportamental, si bien la Registraduría hoy en día solamente está usando huellas dactilares y biometría facial, el Código como está escrito, amplía las facultades de la Registraduría para que avance el uso de otros tipos de biometría, sin regulación alguna y eso es grave porque hay evidencias de que las tecnologías de biometría no funcionan de manera igual para todo el mundo.

Doy brevemente 3 ejemplos al respecto, uno, es que los sistemas biométricos pueden fallar, específicamente...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan de Brigard, Fundación Karisma:

Perfecto, muchísimas gracias, cierro brevemente. Entonces, estaba explicando cómo en los sistemas de biometría no necesariamente son infalibles, la Registraduría ha sostenido durante un largo tiempo que la biometría es un sistema prácticamente infalible o infalible al momento de autenticar a los electores y al momento de autenticar la identidad de las personas y hemos visto que fallan, los sistemas biométricos de reconocimiento facial están entrenados con poblaciones europeas blancas y son mucho menos eficientes cuando se usa con población racializada o con población de origen étnico distinto de la población blanca, también fallan más con

mujeres que con hombres, entonces no son sistemas infalibles.

Al mismo tiempo, vimos cómo la biometría se usó ya para tratar de cambiar los puestos de votación durante las últimas elecciones de Senado y Cámara, y vimos que ese piloto fue poco exitoso, hubo más casos de fracaso en el intento de cambiar el lugar de votación, que casos de éxitos y eso implicó que probablemente muchas personas dejaron de poder ejercer su derecho al voto, por cuenta de no haber podido cambiar el lugar de votación a través del sistema biométrico y, por último, pueden haber también barreras nuevas de acceso a servicios, si esos servicios dependen pues de la autenticación biométrica.

Y además de lo anterior, el último punto sobre el que quisiera llamar la atención, es que esta base de datos de la Registraduría en que van a estar todos nuestros datos biométricos que son especialmente sensibles, es una base de datos que no necesariamente es invulnerable, como todos los sistemas digitales del mundo, las bases de datos pueden ser violadas y los datos pueden ser extraídos y no tenemos garantía de que la Registraduría tenga una manera eficiente de controlar la seguridad de nuestros datos biométricos, que son datos especialmente sensibles.

Hasta allá mi intervención y muchas gracias por su atención.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Fabio Sepúlveda Betancourt, Colegio de Observación Electoral:

Gracias señor Presidente, un saludo especial para usted, los Senadores que están conectados y toda la audiencia que está presente y las que nos siguen en la transmisión virtual.

Mi intervención como lo anunció la Secretaria, va a ser a nombre del Colegio de Observación Electoral y voy a hacer hincapié en 2 hechos fundamentales que son importantes para el proceso electoral y lo que tiene que ver con la verdad electoral.

El primer punto, es el que tiene que ver con el E-14, nosotros actualmente tenemos un E-14 que está mal diseñado y, por ende, es el que conlleva a la mayor parte de reclamos que se hacen en esa comisión, ¿por qué? El diseño actual es de 3 cuerpos que son diligenciados en distintos momentos, no se diligencian al mismo momento, como debiera ser, como lo ordena la norma, porque los delegados de la Registraduría, los que están en cada puesto de votación siempre apuran a los jurados para que le entreguen el E-14 de transmisión, que es con el que se hace el preconteo, luego vienen y también diligencia los otros E-14, el de delegados y el de claveros.

Entonces, allí es donde se presenta la diferencia de información, sobre todo con los votos, vimos en la elección pasada al Congreso, cómo no se contabilizaron cerca de 600.000 votos del Partido Pacto Histórico, que no estaban en el preconteo pero sí estuvieron en el escrutinio.

Y aquí va algo también importante con lo que anotaba el doctor Farfán y es el mismo diseño que tiene, que debe de tener el E-14, se debe de ser un solo cuerpo y que se diligencie al mismo tiempo, es muy dispendioso, en el caso de las elecciones de Senado el E-14 tenía 11 páginas y es una sábana que además es muy complejo su manipulación, lo mismo que el registro de la información allí, entonces se tiene que pensar más en un documento que sea más ágil, para condensar allí la información del resultado electoral.

La otra intervención tiene que ver con el *software* de escrutinio, está en mora la Registraduría de tener ese *software* propio, cada elección se contrata y son unos contratos bastantes onerosos, suman alrededor de casi 400.000 millones de pesos, lo que bien podría dar para tener el *software* propio de la Registraduría, ¿por qué? Esto tiene grandes beneficios con relación a la confidencialidad de la información del voto como tal y la certeza del resultado final.

Cuando se digita la información del E-14 al E-24 en las comisiones escrutadoras siempre varía la información, algunas veces por errores humanos, porque pues siempre se digitan solo números en el *software* y eso puede conllevar a un error humano al digitalizar allí, también puede conllevar a un error sistematizado, como se comprobó, lástima que ya se fue la doctora Lucy Jeannette Bermúdez, pero en esa sentencia que ella profirió, la Sentencia 117 del 2014, el proceso, la sentencia fue el 8 de febrero del 2018, conocida como la sentencia que le devolvió las curules del Senado al Movimiento MIRA, se ha constituido lo que nosotros llamamos un hito para los que trabajamos en el derecho electoral.

¿Por qué? Porque allí se logró evidenciar que hubo alteraciones de la información en el *software*, se logró comprobar que hubo accesos al *software* en horarios no habilitados, normalmente el *software* se habilita desde las 9 de la mañana hasta las 9 de la noche del día siguiente de las elecciones, hasta que termine el escrutinio y se comprobó que hubo ingresos a las 2 de la mañana con otros usuarios, ¿a que llegaron? No se logró comprobar porque tampoco se tuvo acceso por parte de los peritos que designó la Fiscalía para hacerle ese análisis al *software*, porque el *software* era privado y solamente tenía acceso al *backup* que había entregado ese contratista a la Registraduría, entonces eso conlleva a esos errores.

Y hay un caso concreto que pasó en estas elecciones en los escrutinios. Solamente termino con lo siguiente, en el escrutinio nacional cuando se fue a cargar la información que venía del *software* del concesionario Disproel, que era del escrutinio departamental al *software* del Consejo Nacional Electoral, que era el propio, el que se compró para estas elecciones, que era el *software* de Indra, el Partido Verde descubrió un algoritmo que duplicó la votación en 77 mesas, esto está documentado y hay registro sobre eso, en Cartagena del Chairá en 77 mesas se duplicó la votación a todos los partidos

y candidatos, pero obvio, quien más beneficiado resultaba era el que tenía mayores votos.

¿En dónde está la falla grande? Que la información que la Registraduría le suministraba a los partidos a través del *software* que ellos tienen, era la misma que tenía el *software* de Disproel, pero al cargar el *software* de Indra, es donde se evidencia ese algoritmo y otros más.

Entonces, esa es la urgencia señor Presidente, para que lo tengan en cuenta ustedes en esta reforma al Código Electoral, la importancia que se requiere de tener un *software* de escrutinio propio. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez:

Querido Senador Blanco, un gusto saludarlo, he estado escuchando atentamente las intervenciones de todas las personas que desde esta mañana han estado presencial y virtualmente conectadas, un saludo a los demás Senadores, al doctor Humberto De la Calle y a los demás Senadores que están conectados hoy en esta importante audiencia, un saludo a la Secretaria y, entonces, doctor Blanco, tomo aquí ya la batuta, entonces, de esta audiencia pública, gracias a usted por la dirección que ha tenido en toda la mañana y señora Secretaria ¿quién está en el siguiente turno para intervenir?

Secretaria:

Sí señor Presidente, dejando registro de que ahora el Presidente de la sesión es el Senador Alejandro Vega.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Sergio Barua, Secretario General de la Dirección General del Registro del Estado Civil de Paraguay:

Hola, buenos días, ¿qué tal? Muy buenos días señor Presidente de esta honorable sesión, señores Congressistas, señores representantes de la sociedad civil toda, señoras y señores, antes que nada, les agradezco haberme dado el uso de la palabra, por haberme invitado a esta muy importante sesión que hoy estamos teniendo, agradecer especialmente a todas las personas aquí presentes, yo soy el Secretario General del Registro Civil de Paraguay y además soy Director de Oficina Registral.

Desde Paraguay quería comentarles que nos encontramos también abogados a actualizar y a mejorar nuestra ley vigente, sobre ese sentido queríamos hacer algunas breves acotaciones con respecto al proyecto que aquí nos atañe.

El proyecto de ley estatutaria por el cual se genera una nueva legislación en materia electoral, incorpora avances normativos en los procesos que se vienen liderando la Registraduría Nacional del Estado Civil, en materia de identificación y de registro del estado civil, esta intervención se ciñe en resaltar las bondades del proyecto de ley en lista de espera, que desde el ámbito de la identificación y el registro civil

se destacan como novedosas y pioneras en la región de Latinoamérica y del Caribe.

La parte 2 del proyecto de ley establece aspectos importantes, como por ejemplo, la nueva forma de generación de los registros civiles para los colombianos, aprovechando las tecnologías de la información, permitiendo la generación en línea del Registro del Estado Civil de las personas, aprovechando el número único de identificación personal que se asigna a cada colombiano y permitiendo la inscripción de los hechos y actos del estado civil por medio electrónicos, esto asegura la actualización de esta información y además su accesibilidad.

En materia de identificación, el Título 3 desde los artículos 109 al 134, propone una actualización normativa acorde a la forma en la que hoy en día se presta el servicio de identificación a los colombianos, se listan los tipos de documentos de identificación que son la tarjeta identidad y la cédula de ciudadanía, una novedad de establecer la nueva generación de documentos en formatos digitales, como lo es la cédula de ciudadanía digital, que nos pareció una innovación sumamente interesante.

En esta se acogen los estándares de seguridad en materia documental, como los de la base que establecen parámetros para la identificación de personas, por lo que se deberá actualizar los datos de identificación de los colombianos, en especial de los biométricos, que son el eje de la funcionalidad para los servicios de autenticación digital a través de estos documentos digitales.

La normativa propuesta permite adentrar a Colombia al escenario de vanguardia tecnológica en el que se encuentra la Registraduría Nacional del Estado Civil, que ha evolucionado y convertido en referente para la identificación, al contar con robustas bases de datos que albergan la información de los colombianos y que han sido custodiadas de vieja data con los mejores resultados. Esto pudimos presenciar y conocer en persona.

Estas disposiciones planteadas reconocen los avances tecnológicos ya implementados y traerán beneficios como la disminución en la suplantación de la identidad, muy importante para combatir algunas cuestiones que hoy están tan en moda, uno de los mayores desafíos, en especial por las bondades del sistema de identificación colombiano, permitiendo que cada colombiano pueda validar su identidad a través de su cédula digital e imponiendo que otros hagan uso de su identidad.

Estos aspectos planteados en la regulación, son los que motivan el apoyo mediante esta intervención, la que permite a Colombia aprovechar la identidad digital ya implementada y establecer una normativa acorde a la realidad en la prestación de estos servicios desde la Registraduría Nacional de Colombia, donde evolucionaron.

Por último y, para terminar, es importante además resaltar que pocas legislaciones en Latinoamérica pueden contar con la posibilidad de autenticación

digital de sus nacionales y esta es una bondad que plantea el proyecto, permitiendo a cada colombiano a través de su cédula digital acceder a trámites y servicios...

Simplemente, como le decía, para terminar, el proyecto de autenticación digital de sus nacionales, la cédula digital permite a sus connacionales acceder a trámites y servicios digitales en condiciones de privacidad y protección de datos con los sectores públicos y privados, muy importante resaltar este hecho del avance que está teniendo Colombia a nivel Latinoamericano y del Caribe, nosotros queremos apoyar esta iniciativa y creemos que todos los Estados debemos evolucionar hacia ahí.

Muchísimas gracias señor Presidente, muchas gracias a todos los presentes y a las órdenes aquí del Registro del Estado Civil de las personas del Paraguay.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Camilo Mancera Morales, Misión de Observación Electoral:

Muchísimas gracias, un saludo señor Presidente, a todos los honorables Senadores que se encuentran presentes y de las organizaciones y entidades que han hecho presencia el día de hoy.

Desde la Misión de Observación Electoral queremos resaltar la importancia precisamente de la discusión de un Código Electoral, esto en la medida en que debe ajustarse a los preceptos constitucionales, lo que tenemos de normativa electoral, como lo han dicho anteriormente, efectivamente tenemos un Código Electoral que está bastante, bastante retrasado.

Así mismo, la incorporación y adaptación de la normatividad a las demandas de nuevas tecnologías que se vienen incorporando dentro del proceso electoral y, tercero, pues la armonización y la necesidad de complementar la normativa en materia electoral.

No obstante, si bien consideramos que es muy importante la discusión de un Código Electoral y la aprobación de un nuevo Código Electoral, así mismo consideramos que es muy importante tener en cuenta al menos 5 puntos a los que quiero hacer referencia, son 5 premisas básicas que deben tenerse en cuenta para la discusión de este Código Electoral.

La primera de ellas, es que no debe unirse lo que es el registro civil e identificación de las personas, con lo que es la discusión o el debate del Código Electoral, esto en la medida en que puede dispersar la atención que requiere cualquiera de estos 2 temas, los 2 temas son de gran importancia para el país, pero el unirlos dentro de un mismo proyecto, lo que genera es que se entren a mezclar derechos que son completamente distintos, por un lado estamos hablando de los derechos políticos, por un lado estamos hablando de los derechos que asisten dentro de un proceso electoral y por otro lado, estamos hablando de la identidad de las personas, la protección de los datos de las personas.

Y también hay que tener en cuenta que si bien coinciden en algunos asuntos, como lo es la conformación del censo, no necesariamente se deben regular todos los asuntos que requieren la identificación y registro de las personas, es decir, para efectos electorales es completamente irrelevante el estado civil de las personas, si están casadas o no, si se está realizando una adopción o no, es decir, son temas que se salen por completo de lo electoral y en el marco del debate del Congreso de la República, lo que puede terminar pasando es que asuntos que son igualmente importantes, como es esto del estado civil, terminan sin discusión alguna.

Lo que hemos visto ya en el Congreso de la República, para la aprobación de un Código Electoral, es que estamos hablando más de 300 artículos que requieren un estudio detallado, preciso y técnico de cada una de las disposiciones por las implicaciones que puede llegar a tener el debate.

Ahora, el segundo elemento al que quiero hacer referencia, es la implementación gradual y progresiva de tecnologías, como muy bien lo dijo Karisma hace un momento, efectivamente la incorporación de tecnologías es importante dentro del proceso electoral, pero la incorporación de estas tecnologías deben hacerse de manera gradual, de manera progresiva, no podemos pensar que para el siguiente proceso electoral del nivel nacional, ya se va a implementar de manera total, por ejemplo, la votación electrónica, para eso hay que establecer medidas progresivas, que no están contempladas dentro del Código Electoral, claro, se hablan de pilotos, los pilotos pueden hacerse en elecciones atípicas, pero estamos hablando de una escala menor, no podemos pasar de una a una elección nacional, donde se implemente el 100% de la votación electrónica, porque esto lo que puede generar es un caos en el desarrollo del proceso electoral.

De hecho, ya hemos visto como la implementación de tecnologías que no han sido concertadas, no han sido discutidas por toda la Organización Electoral, han sido bastante problemáticas, como ocurrió en las elecciones del 2022 del Congreso de la República, precisamente se presentaron una serie de inconvenientes en las elecciones del 2022 frente a lo que fue la inscripción de cédulas, se implementa una nueva tecnología y se presentaron múltiples problemas con la identificación que resultó con más de 800.000 personas que no pudieron ejercer su derecho al voto, por cuestiones de no finalización de todo el trámite digital que se estaba dando para la inscripción.

En ese sentido, no solo es importante la progresividad y la gradualidad, sino la concertación que se dé al interior de la Organización Electoral y con los partidos políticos, un elemento importante es como la comisión para la implementación progresiva de los sistemas de asistencia tecnológica, que efectivamente está prevista dentro del Código Electoral, solo hace referencia al sistema mixto de votación, más no hace referencia a las demás tecnologías que se utilizarán para la inscripción de

cédulas, para la designación de jurados de votación, para el preconteo, para el escrutinio, entonces termina siendo un elemento que es insuficiente en este momento en el Código Electoral.

Frente a la auditoría y el acceso a la información, que es el tercer elemento indispensable para tener en cuenta dentro de la discusión del Código Electoral, está el tema de los tiempos que deben darse para hacer una auditoría efectiva y real a los sistemas, tiempos que deben prever también la posibilidad de que los hallazgos y que las recomendaciones que se generen en el marco de estas auditorías, pueden ser acogidas por la Organización Electoral.

Así mismo, que sean incluidos todos los procedimientos, en este momento se viene incorporando tecnologías en los distintos procedimientos del proceso electoral, no solo es el voto electrónico y en ese sentido, estos procedimientos también deben contar con los distintos mecanismos de auditoría suficiente y con los tiempos suficientes para realizarlos.

Para no abusar del tiempo, simplemente voy hacer referencia a este último punto, que es frente a la estructura y conformación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y es la implementación de la carrera especial para lo que es el nombramiento de las personas que hacen parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en este momento en el Código Electoral lo que está previsto es un libre nombramiento y remoción de todos los funcionarios de la Registraduría o al menos aquellos que están asumiendo el rol de registradores, sean municipales, auxiliares, zonales y departamentales.

Debemos tener en cuenta que la misma Constitución, la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional han sido insistentes en que debe acogerse el sistema de carrera para la designación de estos cargos, esto no nos lo estamos inventando, eso ya está dispuesto y si es necesario incluirlo de nuevo en el Código Electoral, debe incluirse para que finalmente se empiece a establecer la carrera como mecanismo de ingreso a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Y cierro con esto, bajo ninguna circunstancia se puede pensar que la aprobación de este Código Electoral va a tener una injerencia en las elecciones del 2023, ha sido una premisa no solo en Colombia, sino también a nivel mundial, que el proceso electoral no debe modificarse dentro del año anterior a las elecciones ¿por qué? Porque esto genera incertidumbre y esto ya lo vimos con la aprobación del anterior Código Electoral, razón por la cual se retrasó la contratación del proceso electoral y se generó gran incertidumbre sobre los partidos y las candidaturas sobre las reglas que le iban a aplicar para el proceso electoral.

Entonces, es simplemente dejar constancia de este elemento que, si bien en este momento no se cuentan con los tiempos para que se puede implementar en 2023, así mismo, debe quedar supremamente claro en el Código Electoral. Muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor José Freddy Restrepo García:

Buenos días, muchísimas gracias a ustedes, a los honorables Senadores por esta invitación para facilitar la participación ciudadana, agradezco la oportunidad de hacerlo por este medio, mi nombre es José Freddy Restrepo García, soy el Presidente Nacional de Asonal Judicial, sindicato de industria; sin embargo, no traigo hoy aquí la voz oficial de la organización, pero sí recogí muchas inquietudes de compañeros que me han planteado, por su participación de la Rama Judicial en diferentes momentos electorales, no solamente en el día electoral, sino en el momento de los escrutinios.

Y de igual manera, soy fiscal tercero ante el Tribunal de Cali y esto me ha permitido llevar algunos casos electorales de asignación especial, que me han dado algún conocimiento que quiero rápidamente compartir.

En primer lugar, comparto la lectura que después de 30 años de vigencia de este Código, es útil hacer una tarea de actualizarlo a las exigencias del momento y me parece que en ese sentido, es útil la iniciativa que se plantea.

Sin embargo, sí me preocupa y en eso me sumo a las críticas que se señalan, en el sentido de que, estaríamos rompiendo el alcance del artículo 158, creo que es el de la Constitución, que nos habla de la unidad de materia, en la medida en que se estarían involucrando 2 temas, uno, el de la identidad de las personas, en el cual efectivamente observamos algunas dificultades con eventuales afectaciones de derechos fundamentales, como ya lo han comentado otros interventores anteriores y a lo cual me sumo, pero también mezclar ello con el tema electoral, que tiene que ver con el poder político con el derecho del artículo 40 de participación en política y demás, pues genera dificultades muy complejas.

Diría, entonces que, en ese sentido, pues habría una primera preocupación por un tema de unidad de materia, que toca tener mucho cuidado y lo ideal sería de blindar en ese escenario.

Un segundo tema que rápidamente quiero mencionar, dejando claro Honorable Coordinador Ponente, que de lo que voy a rápidamente a mencionar, haremos llegar un escrito para desarrollar esos elementos.

El segundo punto que nos preocupa es que, en América Latina casi todo lo que tiene que ver con lo electoral lo están manejando órganos colegiados, en Colombia prácticamente eso descansa sobre los hombros del Registrador, me parece que ese poder electoral con toda la potencia y fuerza que tiene, que tiene que ver con recoger la voluntad del constituyente primario, debe reorganizarse y plantear, eso implicaría obviamente una reforma de carácter constitucional, donde algunos puntos, incluso lo que se ha plantado aquí me parece que tiene que ver más con normas constitucionales, requerirían un replanteamiento para que sea un tribunal electoral el que resuelva esto, un tribunal

que tenga una parte administrativa que asuma todas las funciones electorales que tiene la Registraduría y uno segundo que aborde la parte estrictamente jurisdiccional.

Sobre eso haremos pues desarrollos que entregaremos para que alimente la discusión.

Nos parece igualmente preocupante, el tema de darle funciones jurisdiccionales a los actuales Magistrados del Consejo Nacional Electoral, esto pensamos que iría en contravía de los contenidos del artículo 116 constitucional, afectaría la arquitectura constitucional y estaría dando prácticamente unas funciones jurisdiccionales, que entendemos que no están específicamente así señaladas en la Constitución y en algunos referentes constitucionales que se dan.

Ahora, puede haber entidades no de la Rama Judicial, que tengan funciones jurisdiccionales, pero hay unos parámetros constitucionales para ello, que nos parece que el proyecto no contempla, al darle al Consejo Nacional Electoral funciones de carácter sancionatorio, ello igualmente lo desarrollaríamos por separado.

Nos parece muy importante que se cumpla el mandato del Consejo de Estado, que se señaló en la decisión del 8 de febrero del 2018, en el radicado terminado en 201400117, donde reclama u ordena a la Registraduría adelantar los trámites para tener un *software* propio.

En mi labor como fiscal pude adelantar algunos procesos y vi el impacto que tiene en el proceso electoral, en la verdad electoral, el tema de que sean uniones temporales que se juntan para el momento electoral y luego se dispersan, con una cantidad de grandes dificultades que hay en ello, en donde la verdad electoral termina finalmente en todos esos *softwares* manejados por particulares y se vienen a conocer en muchos momentos a posteriori los avances y resultados de ello.

Yo pude en mi labor de fiscal investigador en varios casos de estos, detectar 26 formas de fraude electoral, se estuvo en todo un trabajo de seguir alrededor de ello, ordenamos las...

Importante entonces, nos parece allí mejorar eso, cumpliendo este mandato, este servidor considera que no cumplir ese fallo del Consejo de Estado, ubica a la Registraduría en una situación de fraude de resolución judicial, porque hay un mandato expreso, con unos términos precisos y demás.

En la labor que pudimos hacer, ordenamos 2 veces la auditoría del *software* de la Registraduría, las 2 veces fue frenado por otros motivos, pero sí se evidencia que es necesario que la Registraduría o el sistema electoral tenga un *software* propio, en el documento que voy a aportar voy a dar referentes con relación a ello, soportando pues los ítems que he mencionado.

En el quinto ítem que señalo rápidamente, es que comparto las críticas con relación al problema de afectar esos temas de identificación, la Registraduría no tienen la capacidad de resolver con base en ese

artículo 134, la capacidad tecnológica para el tema de ese ecosistema digital y autenticación y nos parece no solamente lo que han planteado quienes antecieron como afecta al sistema financiero, a las empresas y demás, sino el impacto grande sobre millones de usuarios que se verían afectados con esa intermediación sus derechos y me parece que eso efectivamente afecta la libertad de empresa del artículo 333 constitucional.

Sencillamente pensaría que estos 6 ejes que he mencionado brevemente, los estaría aportando en un documento por escrito, donde desarrollo en mejores líneas lo que he planteado, en la confianza de que sean recogidas por el Senado en su momento, dejando allí la intervención, al menos en esos enunciados. Doctor Alejandro, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Alejandra Salazar, experta en temas de género de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

Muchísimas gracias, buenos días honorable Senador, el doctor Alejandro Vega quien preside esta audiencia, doctora Yury Sierra, Secretaria de la Comisión Primera, a quienes nos siguen de manera virtual, a todos y todas.

En Colombia somos, según el DANE, más de 23 millones de mujeres cabeza de familia, según la Unidad para las Víctimas, 4,4 millones de mujeres hemos sido afectadas por el conflicto, paradójicamente somos más del 50% del censo poblacional y del censo electoral.

Pero los 209 años de la fundación de Colombia, las cifras de representatividad de la mujer, tan solo para este 2022 alcanzaron su máxima en un 30% en una única célula legislativa denominada Congreso de la República.

Entonces, las mujeres han demostrado y han implorado porque se les permita una mayor representación en los escenarios decisorios, las mujeres queremos que se tome en serio su participación y para ello, hoy propone el Proyecto 111 una serie de acciones afirmativas que buscan el respeto de sus garantías, ya no solo a través de protocolos de buenas prácticas, sino desde la positivización, para pasar de un sistema de cuotas a un sistema paritario, para promover al interior de los partidos políticos los procesos de su participación.

En incidir en una selección objetiva en la planta de Organización Electoral, desde la promoción de más mujeres vinculadas con el pleno de las garantías electorales, pero también con la necesidad de modificar la obsoleta definición que trae el actual Código Electoral en el artículo 183, en casos de empate, para que precisamente en estos casos de empate entre un hombre y una mujer, sea la mujer incluida en los escenarios de poder decisorio.

Necesitamos una reparación integral para nuestras futuras generaciones, para el de las mujeres de la ruralidad, para el de esas jóvenes que buscan un ejemplo digno, para las mujeres que rodean sus entornos, para las mujeres que pretenden dejar de

lavar ropa en los ríos a loma de piedra y desean ser vistas como lideresas, que pueden transformar sus entornos y la de sus hijos.

Y en ese sentido, necesitamos mejorar nuestro sistema electoral, necesitamos un sistema electoral que promueva el respeto a la mujer desde la aceptación del cambio, el cambio del modelo del cuidado en el hogar no remunerado, por el de una posibilidad, el de participar en la política, de interactuar con el rol que ha venido tradicionalmente ejerciendo.

Desde esta perspectiva, no hace falta que hablemos de los estudios sobre la paridad como un modelo que legitima la democracia, gracias a la diversificación en la toma de decisiones, porque ustedes ya las conocen y los conocen más que las mujeres que no vimos en la política, ustedes los viven en su día a día cuando nos dicen que no hay mujeres para conformar las listas o cuando en algunos casos ven como las instrumentalizan para que participen en el modelo del relleno.

Y es que en los discursos y en los debates sobre recepción, sobre inflación, sobre multilateralismo, globalización, incluso en la construcción de las agendas de estado, hace falta más visión de mujer, de mujer pacifista, que desde su manera de vivir la calle pueda también construir en equidad, en igualdad o dignificación de sus luchas para que sean puestas en las primeras líneas decisorias.

Luchas que buscan el acceso al poder, ya no desde el absoluto masculinizado y es por este sentir, que como mujer hago un llamado a nuestra vicepresidenta Francia Márquez, a nuestra Alta Consejera para la Equidad de Género, a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de la Mujer de la OEA y a quién lidera procesos de participación de mujer y de las formas interseccionales de inclusión, para que se hagan aquí presentes y en especial a todas las mujeres y hombres que componen este Congreso, un Congreso que tiene hoy en sus manos la posibilidad de darnos dignidad, tiene el poder de decidir si más mujeres podemos participar en los cargos de elección popular o si mantendremos la cuota del 30% regulada en la Ley 1475 del 2011 o si por el contrario, vamos a dar un paso a un sistema paritario resarcitorio incluyente, que es lo que nos propone el actual proyecto.

Señoras y señores Congresistas, en ustedes recae hoy el poder hacer realidad este sueño, el sueño de la inclusión, visto y exigido por más de 26 millones de mujeres colombianas y de las más de 500.000 mujeres inmigrantes que buscan también ser escuchadas por los canales formales de un Estado constitucional y que es lo que vemos representado en el Proyecto 111, como un proyecto que lo que pretende es la inclusión y la participación de la mujer con respeto, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Diana Lucía Romero Manchola, Transparencia por Colombia:

Muchas gracias Presidente, Senadoras, Senadores y a quienes nos acompañan en esta audiencia pública

muy buenos días, desde Transparencia por Colombia agradecemos el uso de la palabra que nos dan en este espacio, para aportar a proyectos que retomamos discusiones que la ciudadanía ha demandado, frente a la necesidad de promover ajustes que permitan una mayor confianza, legitimidad y transparencia en los procesos electorales.

Transparencia por Colombia ha venido acompañando esta discusión desde el año 2020, en este sentido, reiteramos el llamado a que esta reforma sea la oportunidad para abordar aspectos cruciales del proceso político-electoral, tendientes a fortalecer el sistema democrático.

Concentraremos entonces nuestra intervención en 4 puntos: la autonomía del Consejo Nacional Electoral, la capacidad de vigilancia y sanción de la autoridad electoral, el acceso a los recursos de financiación de campañas y los controles sobre la financiación privada.

Frente a las medidas para incrementar la autonomía del Consejo Nacional Electoral, si bien celebramos lo propuesto por el Proyecto número 111 frente al reconocimiento de la autonomía administrativa y presupuestal del CNE, es importante entender que para avanzar en una verdadera independencia administrativa y financiera, el proyecto debería incluir por lo menos la definición de la clara estructura de las dependencias y funciones de la organización, retomamos la recomendación realizada por la comisión de expertos anticorrupción, sobre la necesidad de llevar a cabo una reforma administrativa en el CNE, que considere aspectos como la creación de una dependencia encargada de investigar y otra de proyectar las acciones por el incumplimiento al Código Electoral.

Mecanismos para racionalizar los procesos de revisión y certificación de las cuentas de los candidatos y la definición clara del alcance de las decisiones tomadas por cada una de las dependencias del órgano electoral.

Definir las condiciones mínimas para la incorporación de la planta propia de personal o de carrera administrativa especial, con el fin de fortalecer el control y la vigilancia del CNE, en condiciones que sean aplicables a los funcionarios vinculados directamente o por desconcentración.

En particular entonces, frente a los tribunales de garantías electorales realmente nos sorprende que, no se consideren disposiciones puntuales sobre el funcionamiento a las acciones de seguimiento que deben adelantar estos tribunales, este Código debería incluir aspectos mínimos como los objetivos, las metas, los resultados, las herramientas sobre la rendición de cuentas de las actividades adelantadas por los miembros de los tribunales.

En segundo lugar, frente a la necesidad de incrementar la capacidad de vigilancia y sanción

de la autoridad electoral, reconocemos que los proyectos sobre los que hoy nos referimos contienen ajustes que apuntan a una mayor transparencia en la información sobre la financiación de campañas, destacamos, por ejemplo, lo contemplado en el artículo 170 del Proyecto número 111, frente al reporte en tiempo real de los ingresos y gastos de las campañas en recolección de firmas, esta disposición sujeta a los grupos significativos de ciudadanos a condiciones equitativas con los demás miembros de la contienda electoral.

Frente a los eventos incluidos en los artículos 175 y 181 del Proyecto número 111 y del artículo 5° del proyecto del Partido MIRA, es fundamental que este Código estipule taxativamente la obligatoriedad de realizar los aportes en tiempo real por medio del aplicativo *Software Cuentas Claras*, alineados por supuestos bajo parámetros contables, que permitan incrementar la calidad de la información entregada a la autoridad electoral.

Si bien lo propuesto es importante para transparentar la financiación pública, quedan pendiente algunos aspectos que quisiéramos mencionar rápidamente, por ejemplo, la definición clara de las sanciones a las que hay lugar para los renuentes y para quienes incurran en el envío información errónea o de baja calidad, en los reportes por medio del aplicativo *Cuentas Claras*.

La estipulación de espacio de discusión y retroalimentación con los miembros de la Comisión de Seguimiento a los Delitos Electorales, con el fin de fortalecer las medidas de prevención y sanción de los delitos que, si bien hoy son investigados, difícilmente son sancionados.

En tercer lugar, sobre la necesidad de garantizar el acceso a los recursos de financiación pública, el artículo 5° del Proyecto número 111 impone al Consejo Nacional la obligación de garantizar la reposición de gastos por voto válido en los 180 días posteriores a las elecciones, consideramos que para dar efectivo cumplimiento...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Muchas gracias Senador, si quiere yo puedo seguir de aquí en adelante para que usted dé un descanso.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es usted muy amable querido Colega, por favor adelante, y continúe con la Presidencia de esta importante audiencia desde el recinto, un abrazo y saludos a todos, aquí seguiré conectado.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Diana Lucía Romero Manchola, Transparencia por Colombia:

Gracias, sobre la imposición de este lapso de tiempo, consideramos que para dar efectivo cumplimiento a este corto tiempo, no recae

la obligación en cabeza única del Consejo Nacional Electoral, es indispensable que todas las organizaciones políticas fortalezcan las capacitaciones de rendición de cuentas a sus candidatos y a los equipos de campaña y apliquen procesos estrictos de auditoría interna sobre la información que reciben, para que los informes consolidados que presenten a la autoridad electoral, contengan la menor cantidad de errores posibles.

Responsabilidad del CNE será entonces garantizar que el personal adscrito se encuentre en capacidad técnica de realizar la revisión en corto tiempo, haciéndose nuevamente fundamental y queremos reiterar la necesidad de implementar la carrera administrativa electoral para que el personal encargado no rote con los cambios de magistrado.

Finalmente y como hemos expresado antes, la financiación privada se consolida como una forma de participación política de los ciudadanos, por lo que el uso de las herramientas de recolección de micro donaciones adquiere gran importancia, no se puede considerar como propone el Proyecto número 111, candidatos o equipos estén exentos de la responsabilidad por considerar difícil llevar un control de cada aporte, por el contrario, debe ser obligación de quienes usen estas herramientas, verificar que estas sean plataformas autorizadas por la Superfinanciera, que se pueda realizar la plena identificación del aportante y a su vez, que los aportantes declaren que los recursos no provienen de fuentes prohibidas de financiación y no superan el 0.1% del tope de gastos.

Desde Transparencia por Colombia se ha realizado un llamado a los Congresistas a impulsar, discutir y adoptar proyectos que apunten a la incorporación de ajustes estructurales desde los que se atiendan las necesidades del país y se cierren las brechas por medio de las cuales la corrupción ha afectado la democracia y la gobernabilidad, por lo que ponemos a su disposición estos comentarios y algunos documentos adicionales que pueden ser de utilidad de los ponentes y el general de los Congresistas interesados en fortalecer esta iniciativa, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Cristian Camilo Martínez Valderrama, Consejero Consultivo Distrital LGBTIQ+, Coordinador Nacional del Orgullo Liberal del Partido Liberal:

Bueno, buenos días a todos y a todas las presentes, a los honorables Senadores, a los invitados e invitadas de las organizaciones de la sociedad civil, a las instituciones del estado presentes y a la ciudadanía en general, es un honor para mí comenzar mi intervención mencionando la importancia que han tenido los Consejos de Juventud en los territorios, la amplia participación que han tenido los jóvenes en la administración pública en sus regiones y por supuesto, de ostentar una credencial que les permite del control social

de las diferentes políticas públicas y por supuesto, principalmente las concernientes a la juventud.

Particularmente, yo estoy convocado para hablar del artículo 367 que modifica a su vez el artículo 35 de la Ley 1622 de 2013 en el numeral 8, que incluye en el Consejo Nacional de Juventudes una curul adicional para las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBT, es importante mencionar que es un avance, no solo en materia de representatividad, sino también en la aplicación un enfoque diferencial en torno al género, para que las jóvenes y los jóvenes pertenecientes a la comunidad puedan alzar su voz en los consejos, agendando el tema de la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBT, no solo haciendo énfasis también en la política pública nacional LGBT, sino también en las necesidades particulares de los jóvenes en las regiones.

La apertura de esta curul es un inicio para que las organizaciones sociales y colectivos en los territorios puedan participar, sin embargo, es importante recalcar la necesidad de pensar en estrategias que motiven en el ingreso y la participación de los sectores LGBT, jóvenes en la arena pública.

Entre estas estrategias proponemos realizar un tema de cambio cultural, puesto que no queremos someter a los jóvenes a riesgos o acciones de carácter homolesbitransfóbicas a razón de su ejercicio electoral, no hay que negar que en algunas regiones hay una profunda tradición machista y que por supuesto, rechaza algunas prácticas de los sectores diversos, por lo cual es importante hacer una revisión de esta participación.

A su vez, es importante reconocer el trabajo de las organizaciones y colectivos, pero habría que ver un tema de fortalecimiento que es fundamental para estas organizaciones, entre esos un trabajo en formación política, en la ciudad de Bogotá en el consejo consultivo en la última encuesta multipropósito en el año 2017, se evidenció que jóvenes de los sectores LGBT solo el 0,1% están interesados en participar en política, por lo tanto, abrir estos espacios y la formación política para los jóvenes, jugará un papel fundamental.

Por otro lado, tenemos una proposición en materia de la conformación de listas, se sabe que desde este año y hay un tema particular que es el tema de cedulación, en las cédulas no solo aparece masculino y femenino, sino también se abrió para personas no binarias y para personas trans, con lo cual la conformación de las listas no puede ser de forma cremallera, sino que tenemos que realizar otras alternativas para que se le permita la participación a las personas trans y no binarias.

En este sentido, por supuesto, no puede ser en cremallera, no puede ser masculino y femenino, sino ver otro tipo de orden que puedan integrar a las nuevas identidades de género en la participación de los Consejos de Juventud.

Ya para terminar, considero que es importante el ejercicio que se ha hecho y por supuesto, el incluir las agendas de las personas diversas en el sector público y, por supuesto, el trabajo que se realizó desde la Registraduría para promover la participación de los jóvenes en los sectores LGBT. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Julián David Basto, Secretario Técnico de las Nuevas Generaciones del Partido Conservador Colombiano:

Buenos días a todos los presentes, a los miembros de la Mesa Directiva, a los miembros de la Comisión, Senador Germán Blanco del Partido Conservador, bueno, mi nombre es Julián Basto, yo soy el Secretario Técnico de las Nuevas Generaciones del Partido Conservador.

Desde la Mesa Multipartidista de Juventud hemos venido trabajando muy de la mano con la Registraduría Nacional en distintos aspectos, en distintas mesas de trabajo que nos han permitido como jóvenes participar de este importante proyecto de Código Electoral, que esperamos en los próximos meses pueda ser aprobado.

Teniendo en cuenta lo siguiente, nosotros desde el Partido Conservador hemos revisado desde las nuevas generaciones del Partido Conservador, hemos revisado mucho todo lo que tiene que ver con la democracia juvenil, 3 artículos especialmente, los cuales tienen un énfasis muy importante en la participación de los jóvenes en muchísimos aspectos, especialmente creemos que uno de los artículos que más impacto va generar en la juventud, es el que tiene que ver con la participación, mejor dicho, que la cantidad de mesas de votación que están presentes en los territorios puedan aumentar, esto con el objeto de que los jóvenes que participan ya sea en el caso de los Consejos de Juventud, que era una de las quejas más renuentes de los jóvenes ¿sí? Pues puedan participar de una manera mucho más activa y de una manera mucho más efectiva.

Desde la Mesa Multipartidista Juventud, desde las nuevas generaciones del Partido Conservador hemos estado también muy pendientes de todo lo que tiene que ver con la participación en términos juveniles, que sea de una manera efectiva, ¿a qué nos referimos de que esta participación sea de manera efectiva? Que no solo la democracia juvenil se vea representada en términos de la ciudadanía juvenil de salir a votar los jóvenes entre los 14 y 28 años, entorno a lo que tiene que ver con los consejos municipales de juventud, sino también la participación juvenil en otros espacios que consideramos que este Código Electoral también de alguna manera lo tiene muy en cuenta.

Nosotros consideramos que en los aspectos que conciernen directamente a la democracia juvenil, en este Código Electoral los jóvenes de Colombia, en especial los jóvenes que hacemos parte de los partidos políticos y los jóvenes que estamos en el

Partido Conservador, tenemos unas garantías muy precisas que nos pueden ayudar a ejercer nuestra ciudadanía y no solo nuestra ciudadanía en términos generales sino específicamente nuestra ciudadanía juvenil, arreglando errores que de alguna manera se llevaron a cabo durante las elecciones de consejos municipales de juventud, entendiéndolo que era la primera vez que se llevaban a cabo, que a pesar de algunos errores fue un proceso con un éxito rotundo sí, y en el que los partidos políticos gracias a sus organizaciones de jóvenes, en términos de participación juvenil pues fueron quienes mayor participación tuvieron en estos aspectos.

Consideramos que es necesario que la Registraduría Nacional siga profundizando en estos aspectos de la democracia juvenil, tal como lo viene haciendo y que los Congresistas que vayan a participar del debate y de las futuras proposiciones o modificaciones de este proyecto de ley, pues tengan en cuenta también profundizar en los aspectos de democracia juvenil, que son supremamente importantes para que los jóvenes podamos participar directamente de nuestro gobierno y también del ejercicio de nuestra ciudadanía, muchas gracias.

De conformidad con la Ley 5ª de 1992, la Presidencia informa que se publican los documentos enviados al correo de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República: comisión.primer@senado.gov.co y los radicados en el transcurso de la audiencia y se envían los documentos a los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera de Senado.

Respetuosamente nos permitimos señalar que bajo el precepto citado del numeral 3 del artículo 5 del Proyecto de Ley, se compromete seriamente la libertad de expresión de la ciudadanía en general, por cuanto asignar funciones sancionatorias al CNE respecto a los particulares podría llevar a que esta entidad se arrogue competencia, por ejemplo, para sancionar la conversación ciudadana que se relacione con temas políticos y que la someta a los términos dispuestos sobre 'propaganda electoral' y "violencia electoral".

2. Respeto a las disposiciones sobre propaganda electoral:

Artículo 201. De la Propaganda Electoral: Si bien vemos adecuado que se haya incorporado acertadamente una protección al discurso orgánico en redes sociales al incluir la siguiente redacción: "no se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales", encontramos que esta previsión se queda corta y desconoce que existen otros ámbitos en donde la libertad de expresión también debe ser protegida. Por ejemplo, además de las redes sociales existen otros escenarios donde el discurso público también se despliega, tales como las páginas de internet que luego se indexan en los buscadores, entre otras.

Por lo anterior, sugerimos respetuosamente que se incorpore al artículo en comentario lo siguiente:

"No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales y en plataformas intermediarias de internet."

Artículo 203. Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos: Vemos que el artículo alza varias preocupaciones, las cuales señalamos a continuación:

- I. Contradice lo ya dispuesto en el artículo 201 al señalar sujetos indeterminados como sujetos pasivos de la obligación de reportar ante el CNE los gastos de publicidad y promoción, obviando que bajo el parágrafo del artículo 201 del Proyecto de Ley se definen claramente los sujetos obligados al reporte, a saber: los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.
- II. Deja abierta la puerta para que el CNE fije el propio alcance de sus funciones frente a temas relacionados a lo que el Código denomina "violencia política" en conexión con lo que define como "límites a la propaganda electoral".

Preocupación por la posibilidad de que se dé un tratamiento diferencial al manejo de los asuntos relativos a la libertad de expresión y derecho a la información "en internet" frente a la información "en medios tradicionales". En este escenario el regulador podría, por medio de una regulación diferencial, desincentivar el uso de medios electrónicos, contrariando la neutralidad tecnológica al impulsar el mercado hacia una estructura particular: los "medios tradicionales".

Preocupación frente a regulaciones que contraríen el principio de neutralidad tecnológica, contemplada en la normatividad y jurisprudencia colombiana al imponer cargas que podrían no resultar razonables dirigidas hacia la propaganda electoral por medios electrónicos, posiblemente, desincentivando el desarrollo de estas tecnologías. Resulta preocupante una regulación única y exclusiva para la propaganda electoral por medios electrónicos y no

<p>“tradicionales” teniendo en cuenta que el Estado debe garantizar la libre adopción de tecnologías que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia (Artículo 2.6 de la Ley N. 1341 de 2009).</p> <p>Preocupación frente a la aprobación de la facultad del CNE para establecer la reglamentación a la propaganda electoral por medios electrónicos, sin información respecto de su alcance, suscitando inquietudes respecto de la libre expresión en internet, responsabilidad de los intermediarios, del internet abierto y libre, y de los riesgos de un filtrado previo de contenidos en internet, inviable y riesgoso para la libertad de expresión. Como se ha mencionado, el CNE no es un órgano especializado en libertad de expresión e información y otorgarle la facultad de reglamentar la propaganda electoral en medios electrónicos a una entidad que no tiene la experiencia ni la real competencia resulta ser contradictorio e inclusive de alto impacto.</p> <p>3. Respeto a la autenticación por medios digitales</p> <p>Artículo 134. Identificación y autenticación por medios digitales. <i>La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firma digital, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.</i></p> <p><i>La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los medios tecnológicos de identificación y autenticación de los colombianos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional.</i></p> <p><i>Lo anterior sin perjuicio del resto de mecanismos de autenticación descritos en la Ley 527 de 1999 que promueven la digitalización de los colombianos.</i></p> <p><i>Parágrafo.</i> <i>La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares.</i></p> <p>Actualmente las entidades de certificación digital creadas conforme a la Ley 527 de 1999, Decreto 333 de 2012, cuentan con la facultad para prestar los servicios de emisión de firmas digitales con el propósito de dinamizar el comercio electrónico, el aceptarse que esta facultad quede en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNC- se pone en riesgo la libre competencia del mercado para que los ciudadanos opten por adquirir mecanismo de firma digital en cualquiera de las ocho (8) entidades de certificación actuales acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación quienes verifican el cumplimiento técnico para la verificación para la prestación del servicio de emisión de firmas, además que de la redacción pareciera que se obliga a las entidades públicas a contratar los servicios de autenticación y firma con la RNC lo cual vuelve un componente de exclusividad este servicio imposibilitando que sea prestado por las entidades privadas que atenta contra la libertad de empresa y generando un monopolio de facto en la prestación de este tipo de servicios.</p> <p>Función de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)</p>	<p>El artículo 266 de la Constitución Política atribuye a la RNEC funciones de identificación, así: “...ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga...” (negrilla por fuera del texto).</p> <p>A lo largo de la exposición de motivos del proyecto de ley en asunto, se hace una constante referencia a la función de identificación a cargo de la RNEC, como fundamento de la regulación que el nuevo código electoral trae en materia de registro civil e identificación.</p> <p>Llama la atención que, en varios apartes del mencionado texto, se trata de equiparar la identificación con la autenticación, para justificar que, además de la función de identificación atribuida por la Constitución a la RNEC, ésta también tenga funciones de autenticación, como si se tratara de un mismo concepto, cuando en realidad obedece a dos conceptos diferentes. Veamos.</p> <p>Por un lado, tenemos que la identificación se refiere a la acción de identificar o de atribuir una identidad a una persona, entendiendo la identidad, tal y como se indica en el P.L.E como “...el conjunto de los atributos, características o rasgos propios de una persona, congénitos o adquiridos, ya sean físicos, psicológicos, jurídicos o sociales, que delimitan su personalidad, definen su situación en la familia y la sociedad, la individualizan y permiten diferenciarla de otras”.</p> <p>Por su parte la autenticación se refiere a la acción de verificar que una persona es realmente quien dice ser, es decir, verificar la identidad de las personas. Así las cosas, es claro que se trata de conceptos diferentes y, por lo tanto, no se pueden hacer interpretaciones extensivas, que equiparen estos dos conceptos.</p> <p>Hecha la anterior aclaración, es de suma importancia anotar y resaltar que la Constitución Política Colombiana, únicamente le atribuye a la RNEC funciones de identificación y no de autenticación. Por lo anterior, es erróneo que se indique que hay una necesidad de masificar “la nueva visión de la identificación y autenticación de identidad por parte de la entidad a quien constitucionalmente corresponde”, pues la Constitución Política de manera clara, expresa y concreta señala que la RNEC tiene funciones de identificación y no le atribuye funciones de autenticación. De igual forma, no es acertado afirmar que “únicamente con el Número Único de Identificación personal y con los mecanismos de autenticación digital que permiten validar los elementos individualizadores de una persona, definidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se podría confirmar la identificación única de una persona.” (negrilla por fuera del texto), pues esto, conllevaría a desconocer la existencia de los mecanismos de autenticación que existen hoy en día y que están previstos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas, los cuales, si permiten verificar la identidad de una persona, siempre que se cumpla con las condiciones y requisitos existentes en las normas respectivas.</p> <p>Así las cosas, tenemos que, la RNEC no tiene funciones de autenticación, y, por lo tanto, resulta erróneo atribuir estas funciones a la RNEC de manera exclusiva, y más aún, fundamentar dicha atribución en la función de identificación asignada por la Constitución a la RNEC, cuando se trata de conceptos diferentes.</p> <p>Adicionalmente, la asignación de funciones de autenticación conlleva efectos adicionales que contrarían principios constitucionales, tal y como se expone en el siguiente punto.</p>
<p>Desconocimiento de los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica.</p> <p>Al respecto, es importante señalar, que las Entidades de Certificación Digital creadas conforme a la Ley 527 de 1999 y a lo dispuesto en el Decreto 333 de 2014, cuentan con la facultad para prestar los servicios de emisión de certificados de firmas digitales con el propósito de dinamizar el comercio electrónico.</p> <p>No obstante, al aceptarse que esta facultad quede en cabeza de la RNEC se desconocen los principios constitucionales de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica consagrados en el Art. 333 de la C.N., así como también el estado social de derecho, Art. 1 C.N. y el modelo de economía social de mercado adoptado por la Constitución de 1991, que reconoce la empresa como motor de desarrollo social y por esta vía la importancia de una economía de mercado y la promoción de la actividad empresarial.</p> <p>Con la redacción propuesta en el artículo 134, los ciudadanos no podrán optar por adquirir el mecanismo de firma digital en las Entidades de Certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), quienes se encuentran facultadas para realizar la verificación del cumplimiento técnico, en cuanto la prestación del servicio de emisión de certificados de firmas digitales y quedarán sujetos y obligados al monopolio que se manejará en la materia por parte de la RNEC.</p> <p>Adicionalmente, no solo se otorga la facultad exclusiva a la RNEC para la emisión de certificados de firma digital sino que también le atribuye de manera exclusiva la autenticación de todos los colombianos a través de todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, descartando la posibilidad de que los ciudadanos acudan a las empresas que actualmente prestan cualquier servicio de autenticación diferente a la firma digital.</p> <p>Por lo tanto, no solo se estaría constituyendo un monopolio para la emisión de firmas digitales (que es una especie de firma electrónica) sino un monopolio para cualquier mecanismo de autenticación, que incluye las firmas electrónicas cualquiera que sea su especie. Es de recordar que el Decreto 2364 de 2012, define las firmas electrónicas como: “Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.” Así las cosas, también se constituiría un monopolio para la emisión de firmas electrónicas, que incluyen, la biometría, los mecanismos de OTP, las preguntas reto, entre otras.</p> <p>Sumado a lo anterior, consideramos que la redacción propuesta en este artículo hace un expreso señalamiento en el sentido de indicar que las entidades de carácter público, solo podrían contratar los servicios de autenticación y emisión de certificados de firma digital con la RNEC, lo cual, genera que la prestación de esta clase de servicios, se reitera, tenga un componente de exclusividad monopolística, imposibilitando de esta manera, que el mismo servicio sea prestado por las Entidades Privadas de Certificación Digital, continuando con la vulneración de los precitados principios constitucionales de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica.</p> <p>En efecto, actualmente para el comercio electrónico, es de suma importancia la identificación de los actores que intervienen en este ecosistema, por tal razón, el proceso de autenticación y</p>	<p>emisión de certificados de firma digital resultan ser de vital importancia como generadores de confianza y dinamización de los intercambios comerciales. Lo anterior, conlleva a que existan múltiples mecanismos de autenticación en medios electrónicos desarrollados en su gran mayoría por entidades de origen privado, cuya operación se encuentra soportada por el cumplimiento de la normativa que regula y estandarizan esta clase de servicios. Ahora bien, el que esta actividad sea prestada por una sola entidad de origen público, además de generar un monopolio, puede impactar de manera negativa la dinamización del comercio electrónico como motor de crecimiento de un país, debido a la diversidad intrínseca en la actividad tecnológica.</p> <p>Adicionalmente, dentro del proyecto de Ley del Código Electoral, se observa que la RNEC, como ya lo hemos indicado, va a tener la facultad de emitir certificados de firma digital y de emitir firmas electrónicas como, por ejemplo, la biometría dactilar. Ante dicha circunstancia, notamos con preocupación, que no se hace alusión al cumplimiento alguno de los exigentes requisitos técnicos en la materia, y específicamente, al deber que tendría que cumplir, como todos los actores presentes en el mercado, de acreditarse y adquirir la calidad de entidad de Certificación Digital ante el Organismo de Acreditación Nacional Colombia (ONAC), para que pueda proveer este tipo de servicios, así como cumplir con los requisitos técnicos, que la misma RNEC a través de la Resolución 5633 de 2016, ha exigido a los prestadores de servicios de biometría dactilar, con el fin de otorgar la autorización para funcionar como operador biométrico.</p> <p>En consecuencia, ese escenario conllevaría a una clara violación al principio constitucional a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la C.N., que determina la obligación de dar el mismo trato a personas que se encuentren en supuestos de hecho equivalentes, afectando a los actores del mercado que tienen que dar cumplimiento a una serie de requisitos señalados en la normatividad vigente, con el objetivo, de dotar de seguridad jurídica las transacciones actuales que rigen el normal trasegar del comercio electrónico, en tanto que el ente estatal, por gracia de la redacción del artículo 134, estaría liberado de esos requisitos.</p> <p>Necesidad de infraestructura para la prestación eficiente y eficaz de los servicios de autenticación.</p> <p>Como se explicó anteriormente, la Constitución Política no atribuye la función de autenticación a la RNEC.</p> <p>No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta y resaltar que, en todo caso para la prestación de servicios de autenticación, se requiere de procedimientos seguros y confiables, así como de una infraestructura tecnológica que cuente con todos los estándares técnicos, de calidad y de seguridad exigidos por la normatividad vigente, tanto para la emisión de firmas digitales (Ley 527 de 1999), como para funcionar con la calidad de operador biométrico (Resolución 5366 de 2016), y en general con la infraestructura necesaria para la prestación de cualquier servicio de autenticación infraestructura con la que ya cuentan las entidades de certificación digital, las cuales garantizan que los servicios de autenticación se presten de manera eficiente y eficaz, asegurando procesos confiables y seguros que contribuyan con la verificación de la identidad de los ciudadanos, generando así, la confianza que se requiere para la transformación digital del país.</p> <p>Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que, Colombia ya cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para la prestación de servicios de autenticación, consideramos que no es necesario que el Estado destine recursos para la implementación de una infraestructura ya existente, pues como se indicó, la infraestructura tecnológica con la que contamos actualmente garantiza la prestación segura, eficiente y eficaz de los servicios de tecnología, contribuyendo así</p>

<p>a la competitividad del Estado y a su desarrollo económico y social.</p> <p>Análisis de constitucionalidad</p> <p>En primer lugar, sea del caso precisar que, de ser expedido, el Proyecto de Ley objeto de análisis puede incurrir en posibles vicios de inconstitucionalidad como "la violación del principio de unidad de materia, del núcleo esencial del derecho fundamental de habeas data, del régimen económico de la Constitución, y la sustitución constitucional por extralimitación de funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil."</p> <p>Lo anterior, debido a que, en su articulado, el Proyecto de Ley propuesto regula temas relacionados con la identificación y autenticación por medios digitales de los ciudadanos, es decir, aspectos relacionados con el derecho fundamental de habeas data.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, y observando que el artículo 134 del Proyecto de Ley Estatutaria se regula la <i>identificación y autenticación por medios digitales</i> indicando que la Registraduría Nacional del Estado Civil "será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firma digital, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad", es claro que el legislador, en este punto, pretende establecer una sustancial y radical modificación en materia de regulación en lo relacionado con el <i>derecho de habeas data</i> que le asiste a cada uno de los ciudadanos, confundiendo dos conceptos que tienen una definición y alcances muy diferentes, dando igual tratamiento a la identificación de los ciudadanos y a los procesos de autenticación de los mismos.</p> <p>En tal medida, el mencionado artículo 134, propiciaría una clara violación al <i>derecho fundamental de habeas data</i>, en tanto que limitaría la libertad de los titulares de los datos para decidir a quién autorizan para la recolección y tratamiento de estos, lo cual hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental de habeas data.</p> <p>Por otra parte, también evidenciamos un posible vicio relacionado con la unidad de materia - artículos 1583 y 1694 de la Constitución- que no estaría siendo respetada por el Proyecto de Ley Estatutaria bajo estudio. Al respecto, es apropiado resaltar que de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional "(...) el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Así las cosas, es claro que el objeto de la Ley es uno específico que no tiene relación directa con el derecho fundamental al habeas data.</p> <p>Sea del caso precisar que, si bien es cierto que dentro del procedimiento electoral la identificación de la ciudadanía juega un papel relevante, lo relacionado con el derecho fundamental de habeas data también es una materia primordial sometida a reserva de Ley Estatutaria, que requiere un debate democrático autónomo y diferenciado. Y que, en todo caso, como bien lo establece el objeto del Proyecto de Ley Estatutaria, debe estar circunscrito únicamente a lo relacionado a la manifestación del derecho a elegir y ser elegido, lo que de manera clara entonces, implica que la regulación únicamente debe atender estos aspectos.</p> <p>Recomendaciones de la OCDE en materia de Gobierno Digital</p>	<p>La medida propuesta en el proyecto legislativo contraría las recomendaciones de la OCDE en materia de Gobierno Digital y que han puesto en evidencia que Colombia enfrenta retos en incrementar el grado de digitalización documental en las entidades y promover la modernización de las herramientas tecnológicas; aumentar el número de trámites en línea; crear una cultura de aprovechamiento de los datos; implementar desarrollos clave, como la identidad digital y la interoperabilidad; adoptar una instancia de alto nivel en el Gobierno para coordinar y articular los esfuerzos en materia de Gobierno Digital, e impulsar proyectos de alto impacto, por sectores, entre otros.</p> <p>Sumado a lo anterior, la inclusión de esta medida afecta el pacto de transformación digital que ha venido trabajando el país desde el 2018 en donde se busca que la transformación digital de la sociedad sea el mecanismo fundamental para implementar modelos de desarrollo económico en el marco de la cuarta revolución industrial, aumentar la productividad pública y privada, mejorar la competitividad y cerrar las brechas sociales en la población.</p> <p>Por último, insistimos en que actualmente para el comercio electrónico es de suma importancia la identificación de los actores que intervienen en esta, por tal razón, el proceso de autenticación y firma digital son de vital importancia como generadores de confianza y dinamización de los intercambios comerciales, esto conlleva a la existencia de múltiples mecanismos de autenticación en medios electrónicos desarrollados en su gran mayoría por entidades de origen privado, además de estar soportado por diferentes normas que regulan y estandarizan esta operación, ahora bien, el que esta facultad sea prestada por una sola entidad de origen público además de generar un monopolio puede impactar de manera negativa la dinamización del comercio electrónico como motor de crecimiento de un país.</p> <p>Adicionalmente dentro del proyecto de Ley del Código Electoral, se observa que la RNEC, como ya lo hemos indicado va a tener la facultada de emitir certificados de firma digital. Ante dicha circunstancia notamos preocupación que no se hace alusión al cumplimiento de los requisitos y el deber que tendría que cumplir acreditándose y adquiriendo la calidad de entidad de CERTIFICACIÓN DIGITAL ante el Organismo de Acreditación Nacional ONAC, para que pueda proveer este tipo de servicios.</p> <p>Situación que conllevaría una desigualdad entre los actores del mercado que tienen que dar cumplimiento a una serie de requisitos señalados en la ley 333.</p> <p>Propuesta de redacción</p> <p>Por las razones anteriormente expuesta, solicitamos respetuosamente a la modificación del artículo 134, en el siguiente sentido:</p> <p>"ARTÍCULO 134.- Identificación por medios digitales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.</p> <p>La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los medios tecnológicos de identificación para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional.</p> <p>Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y</p>
<p>expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares."</p> <p>4. Respecto a la definición de violencia contra las mujeres en la vida política</p> <p>Artículo 355. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco del proceso electoral y el ejercicio del cargo. La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica. <u>Se configuran como violencia política contra las mujeres, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género: f. i) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.</u></p> <p>De conformidad con el precitado literal f del artículo 355, serán consideradas como violencia contra las mujeres aquellas acciones que afecten negativamente la imagen pública de mujeres en ejercicio de sus funciones políticas. Si bien a primera vista esta afirmación parecería estar en línea con la protección del derecho al buen nombre y honra de estas mujeres, el artículo desconoce la protección constitucional reforzada de la que gozan aquellas publicaciones que se dan en ejercicio del derecho a la opinión como extensión del derecho de libertad de expresión y que, como consecuencia de ello, protege aquellos contenidos que incluso puedan llegar a afectar la imagen pública de las mujeres. Resulta especialmente preocupante que se utilice una expresión tan amplia como lo es la "afectación a la imagen pública de las mujeres" para definir este tipo de violencia, lo que llevaría sin duda a serias afectaciones a la libertad de expresión y posiblemente constituiría una forma de censura previa la cual ha sido ampliamente reprochada por la jurisprudencia constitucional.</p> <p>Debemos recordar que la jurisprudencia constitucional ha establecido la existencia de una presunción en favor de la libertad de expresión en casos de conflicto con otros derechos, incluso del buen nombre y de la honra. Este ámbito de protección comprende manifestaciones tanto de señalamientos positivos como de opiniones negativas sobre las personas¹. Además, como parte del derecho a la libertad de opinión se encuentran los discursos especialmente protegidos, como lo pueden ser los discursos políticos y sobre asuntos de interés público (como lo sería un discurso respecto de cualquier mujer en ejercicio de sus funciones políticas). Esta protección reforzada se fundamenta en el valor instrumental que estos derechos tienen para el ejercicio de otros derechos fundamentales y para la preservación de la democracia.</p> <p>Con base en ello, se entiende entonces que las opiniones que puedan afectar negativamente la imagen de mujeres en ejercicio de sus funciones políticas no pueden ser, conforme a la jurisprudencia constitucional, sujetas de censura previa por parte del Proyecto de Ley, pues al ser manifestaciones del derecho de libre expresión se encuentran especialmente protegidas. Permitir el bloqueo o la eliminación ex-ante de este tipo de manifestaciones sobre las mujeres</p> <p>¹ Ver Corte Constitucional, Sentencias T-593 de 2017 y T-242 de 2022</p>	<p>constituiría la más extrema y radical violación de la libertad de expresión, y podría dar pie a persecuciones políticas y sanciones injustificadas en el marco del debate electoral.</p> <p>Lo anterior, claro está, encuentra sus límites en aquellas opiniones que se sustentan en hechos y aquellos discursos que: (1) constituyan discursos de odio que inciten a la violencia; (2) incurran en conductas de hostigamiento, ciberacoso o linchamiento; y (3) no diferencien entre opiniones e informaciones. Estos casos, sin embargo, deben ser revisados de manera ex-post por un juez mediante un proceso judicial ordinario, quien podrá solicitar la rectificación de la publicación, pero nunca deben ser sometidos a revisión ex-ante ya que ello constituiría una forma de censura previa. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos eliminar el literal f del artículo 355 del Proyecto de Ley.</p> <p>De antemano agradecemos su atención a la presente, esperamos que los anteriores comentarios y sugerencias puedan ser tenidos en cuenta y desde el gremio expresamos nuestra disponibilidad plena en caso de que se requiera ampliar la información presentada.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> María Fernanda Quiñones Z. Presidente Ejecutiva</p>

<p>OBSERVATORIO ACADÉMICO ELECTORAL</p> <p>CÓDIGO ELECTORAL PRESENTADO POR LA RNEC Y EL GOBIERNO NACIONAL CON URGENCIA</p> <p>Frente a los estímulos para el votante; los amplían, pero se quedan cortos, realmente estímulos son aquellos que logren atraer a toda la población no solo a un grupo etario (jóvenes y la universidad) o un grupo económico (personas que salen del país), creo que se debe pensar en el ciudadano de a pie: multas por infracciones de tránsito, beneficios en el transporte público o beneficios por transportes urbanos</p> <p>Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.</p> <p>Respecto al domicilio electoral:</p> <p>-La definición no incluye el arraigo y esto lo venían haciendo ya la jurisprudencia</p> <p>-Ojo condiciona la residencia a que esta entregue beneficio de las políticas públicas, es decir condiciona algo que es natural por ejemplo a quien tiene solo obligaciones de pagos y no recibe ningún beneficio tal vez porque su capacidad económica o actividad no le permite ser beneficiario de política pública alguna</p> <p><u>La persona que tenga más de una habitación o asiento escogerá uno solo, que deberá coincidir con aquel con el que se beneficie directamente de las políticas públicas en la respectiva circunscripción</u></p> <p>Me parece desproporcionado e innecesario imponer una multa cuando la inscripción es un mero acto declarativo, cuando el Estado tiene otros mecanismos para depurar su propio censo</p> <p>Adicional la consecuencia se hace más gravosa si el ciudadano no informa le inician coactivo y lo reportan al boletín de responsables fiscales por un acto que es de su órbita y su autonomía inscribir o no, luego vía esta disposición lo que está permitiendo es que sea obligatorio inscribirse para ejercer el derecho al voto, afectando indirectamente el concepto de abstención que está protegido por la corte constitucional. Si lo que pretende el legislador es un censo limpio y actualizado debe depurar su propio censo con base en los cruces de información y quien no concuerde con ese cruce anularse la inscripción dejando indemne su inscripción anterior, y una vez el ciudadano desee votar verificará en la página web para que pueda inscribir nuevamente su cédula y acreditar que allí posee</p>	<p>su domicilio electoral</p> <p><u>A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro del mes siguiente sobre su cambio de domicilio, se les impondrá una multa desde medio y hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.</u></p> <p>El fe/os o finalidad de esta disposición es lograr la depuración de censo en cada localidad por tanto es el estado quien debe depurar sin imponer una carga como una multa más aún cuando de lo que se trata es que en las zonas rurales y más cuando hay desplazamientos forzados tal carga no se convierta a posteriori en un impedimento por ejemplo para acceder a un crédito publico, acceder a beneficios sociales o de viviendas porque precisamente la facultad de cobro coactivo y el reporte como deudor de una multa al boletín de responsables fiscal le haga perder beneficios o sea trato en forma desigual frente a uno de estos.</p> <p>Ha dicho la corte frente a la proporcionalidad de una medida lo siguiente;</p> <p>5. La proporcionalidad, ha hecho ver la Corte, es un criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos y libertades individuales⁹¹. Para determinar la proporcionalidad de una medida legislativa, el juez constitucional debe ponderar los intereses y valores constitucionales implicados en la norma, a fin de determinar si la relación que se da entre ellos es de equilibrio. Cuando se trata de medidas que pretenden realizar la fuerza coactiva del orden jurídico, como sucede en este caso, la ponderación debe hacerse entre los fines perseguidos por la norma represiva y el sacrificio de derechos que supone el conseguir tales fines por los medios escogidos por el legislador, examinado también si la medida adoptada resulta ser adecuada para los fines perseguidos y si la limitación de derechos que conlleva era necesaria dadas las circunstancias de hecho reguladas.</p> <p>Pensaría que los fines de la norma electoral son el correcto ejercicio del derecho al voto y la libertad para ejercerlo todo lo cual materializa los valores y principios constitucionales. Para conseguir estos propósitos el legislador acude en primer término a sancionar con multa la inobservancia de las normas de tránsito, y en segundo lugar a lograr el pago efectivo de tal multa mediante un mecanismo coactivo que consiste en la inmovilización del vehículo con el que se cometió la infracción, o la retención de la licencia de conducción del responsable de la misma, a elección de la autoridad que determina la imposición de una de estas medidas, la que debe, sin embargo preferir la segunda de ellas. Tanto la inmovilización vehicular como la retención de la licencia significan una limitación a la libertad de circulación. El demandante aduce que, en el caso de las personas que</p>
<p>utilizan el vehículo y su conducción como herramientas de trabajo, sea en el servicio público de transporte o en otra actividad laboral, las aludidas medidas implican también la restricción del derecho al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio.</p> <p>Problemas en la filosofía de la norma; en el recaudo:</p> <p>Según lo explicó el pasado 7 de sept.-20 el espectador las multas que se cobran a los jurados que no asisten a cumplir dicho deber (son menos los jurados y los potenciales electores que no actualicen su residencia) la 4ta parte desde el año 2010 no han pagado dichas deudas, así lo consignó el medio:</p> <p>(Actualmente en el país, las personas que no cumplan con el llamado a ser jurado de votación, sin una justa causa, tendrán que pagar una multa de hasta 10 salarios mínimos y pueden perder el trabajo, si son empleados del Estado. Desde 2010 a hoy se han proferido más de 112.651 sanciones de este tipo, pero cerca de 28.000 colombianos no han subsanado esta deuda.)</p> <p>Los ingresos que podría esperar la entidad no satisfacen la propia inversión que implicaría invertir en contratación de abogados y demás profesionales para ejercer el cobro persuasivo y coactivo. Además, la norma no debería buscar una fuente de financiación en la presunta negligencia del elector que no actualice su domicilio electoral</p> <p>ESTA SANCIÓN SE REITERA EN EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 49 DEL PROYECTO</p> <p>Artículo 60 respecto a la inclusión de un nuevo delito en materia electoral:</p> <p>Debe decirse que el condicionante establecido; (asiento), lleva a que desde el punto de vista penal sea amplio el concepto y permite que dada la vaguedad del concepto (asiento) se utilicen muchas justificaciones al respecto. Lo que de paso dificulta que la interpretación se concentre solo en el lugar de habitación – domicilio electoral. La sugerencia es eliminar el concepto de (asiento), así permitiría que cualquier remisión normativa y argumentativa del penal al electoral sea clara en que el que incurra en dicho delito es porque realmente no está domiciliado allí y no que de la condicionante (asiento) se enarbolan una cantidad ilimitada de definiciones al respecto. Si no es posible eliminarlo sería condicionar a alguna categoría de las establecidas en la estructura jurídica del derecho electoral.</p> <p>El artículo 65 en el último inciso del parágrafo afirma que; los ciudadanos no podrán respaldar en la misma circunscripción a más de una candidatura a cargo uninominal, ni a más de una lista de candidatos a corporación pública. Advertida esta circunstancia, solo será válido el primer apoyo otorgado Sin embargo no queda clara cuál sería la consecuencia jurídica de que uno o varios ciudadanos apoyen varios una inscripción de candidatos: p ej.; se restan? ¿Válido el último o el primero apoyo?, multa? Etc. Se sugiere sea incluido o sea diferido en el CNE la consecuencia jurídica otorgándole tal competencia a través de este proyecto</p> <p>El artículo 68 respecto a los avales, debería incluir la prohibición de que los partidos políticos hagan firmar a los candidatos o potenciales aspirantes a aval títulos valores o cualquier otro documento que implique la autorización de este hacia el partido sobre sumas de dinero por temas de financiación,</p>	<p>reposición de votos, apoyo o aportes entre partido y avalado. Lo anterior debido a que en la práctica se ha visto que los avalados a cargos uní y plurinominales les han exigido firmar títulos valores a favor del partido o movimiento político para "asegurar" que la financiación al avalado, al candidato devolverá el dinero o se le cobrará de forma expedita con cargo a los recursos de reposición de votos, cultivando así una práctica que afecta al avalado y fecunda la posición dominante o de manipulación del partido en torno a los avales. Lo anterior debería ir en concordancia con el establecido en el artículo 76 numeral 3 y 77 numeral 5 del proyecto.</p> <p>Artículo 97, se habla de propaganda electoral tácita; sin embargo, deja un margen de discrecionalidad ilimitado pues puede cercenar el derecho fundamental de libre expresión. Es una norma que debería explicar o desarrollar el concepto de propaganda tácita y no invada el núcleo esencial del derecho porque no de: información; libre expresión entre otros.</p> <p>La corte frente a lo anterior ha dicho: <i>La potestad administrativa, y en especial la discrecional, se encuentra sometida al principio de mensurabilidad, el cual consiste en que en ningún caso la potestad puede constituirse como un poder indefinido o ilimitado. En efecto, en primer término, la actuación del Estado a través de la potestad administrativa está sujeta a los lineamientos constitucionales, pues "en el Estado Social de Derecho las competencias son regladas y el margen de discrecionalidad de los agentes públicos debe ejercitarse dentro de la filosofía de los valores y principios materiales de la nueva Constitución". En segundo lugar, la potestad citada se encuentra condicionada a la definición de su ámbito de acción, determinándose los fines a cumplir y la forma en la cual se debe desplegar la conducta mencionada. Esto significa que la potestad siempre se debe entender limitada a la realización de los fines específicos que le han sido encomendados por el ordenamiento jurídico. Es así como la potestad administrativa sólo contiene una actuación legítima, en tanto y en cuanto, se ejecute en función de las circunstancias, tanto teleológicas como materiales, establecidas en la norma que la concede.</i></p> <p>Artículo 114 parece existir un error de transcripción entre la letra y el número:</p>

ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Son funciones de los jurados de votación:

1. Acudir obligatoriamente a las jornadas de capacitación dispuestas para tales efectos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Concurrir el día de las elecciones o los días previos, según lo dispuesto para las votaciones en el exterior, al puesto de votación para el cual fue designado a las **seis y media de la mañana (7:00 a.m.)**, presentarse para el ingreso con la cédula de ciudadanía y en caso de pérdida con el comprobante del documento en trámite u otro documento que permita acreditar la identidad y recibir el material electoral.
3. Verificar el material electoral, diligenciar los documentos electorales para la instalación de la mesa y sellar la urna de votación, con la presencia de mínimo dos (2) jurados, con el fin de garantizar el inicio de la jornada de votación a las ocho de la mañana (8:00 a. m.). Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para la votación, los jurados deberán verificar el correcto funcionamiento de las herramientas instaladas para el efecto y dejar constancia en el respectivo formulario de que en el momento de la instalación de la mesa no se han depositado votos y el sistema se encuentra en cero.

Artículo 127 respecto a la postulación y acreditación de testigos. Se sugiere que se modifique el término de los 3 días calendario antes de la fecha de la elección para su acreditación. En la práctica ha sido muy desordenado ese proceso incluso el mismo día de la elección están entregando las credenciales, no quedan acreditados todos los testigos y el término de entrega entre el partido y sus testigos es muy corto por lo mismo, al ser el mismo día o el día anterior a media noche entregan esas credenciales. Desde la experiencia se pide que sean entregadas las credenciales 5 días antes de la elección y que en ningún caso se entregaran el día de elección ni el día antes de la elección

Artículo 129. Puede generar una limitación al derecho que tiene el partido político a postular y aunque le acrediten sus testigos, condicionando ello a una capacitación virtual, lo anterior dado que esa capacitación virtual puede no ser aprobada, puede que no la sepan cursar y aprobar debido a las complejidades de acceso a las TIC en los corregimientos de algunas zonas del país. Se sugiere que la norma no sea pensada solo para la capital y ciudades principales, sino también en la otra Colombia rural. Lo anterior en palabras de la corte: SENTENCIA C 490 DE 2011:

138.2 Emerge con claridad para la Corte que, en lo general, la consagración de la figura de la observación electoral constituye un desarrollo de los propósitos de la Constitución, pese a que la Sala deberá entrar a examinar más adelante dos problemas jurídicos concretos que afectan la constitucionalidad del artículo. Tal como se ha reiterado ya en esta providencia, los procedimientos electorales conducen a la vigencia de la democracia representativa en el Estado en la medida en que brindan garantías para que el ciudadano pueda confiar en la legitimidad del mandato de sus representantes (Art. 3 C.P.), y así lo hace en general el artículo que contempla la figura de la observación electoral debido a que busca mediante su ejercicio la transparencia de los métodos de elección y el respeto por el carácter secreto e igual del voto (Art. 258 C.P). Además, contribuye a garantizar la efectividad de otros postulados democráticos tales como el principio de

Artículo 162 de los acuerdos del CNE.
El Consejo Nacional Electoral, antes de resolver en ejercicio de dicha atribución, Podrá solicitar de urgencia al funcionario correspondiente la prueba documental Pública que se requiera en garantía de los principios del derecho electoral.

Se sugiere que sea incluidos "prioritariamente los principios del derecho constitucional"

Artículo 168 procedimientos del escrutinio de mesa
Numeral 5 sobre la nivelación de mesa cuando hay más votos que personas:
De la experiencia, de la finalidad de este proyecto y el deseo del congreso de tener elecciones que reflejen la verdad electoral: podemos decir que cuando hay más papeles que personas hay varias causas de este fenómeno:

- 1- Personas mal intencionadas introducen votos que son fotocopias idénticas del tarjetón entregado
- 2- Debido a la proximidad entre mesa y mesa existe la posibilidad de que un votante de forma inconsciente deposite el voto en urna diferente a la que le corresponde
- 3- Jurados de votación inescrupulosos introducen votos de su mesa ya marcados

La nivelación de mesa tal como está concebida atacaría las causas 2 y 3 que se parte de que los votos depositados son los que entrega la organización electoral y el único remedio sea la nivelación No pasa lo mismo cuando en la causal 1 se utiliza un voto apócrifo el cual puede ser utilizado en las causales 2 y 3 y ahí la sugerencia es la siguiente:

- Antes de nivelar la mesa se verificará que los votos depositados sean los votos originales firmados y entregados por el presidente de mesa o que sin la firma se destaque que ese voto es igual en su aspecto formal a los demás
- Si se encuentra que un voto es apócrifo o no tiene la firma del presidente se excluirá sin develar la escogencia hecha y con base en ello si se procederá a nivelar la mesa

En el artículo 184 sobre competencia de las comisiones escrutadoras zonales se dice lo siguiente:

4. Resolver las solicitudes presentadas con el fin de agotar el requisito de procedibilidad para instaurar el medio de control de nulidad electoral.

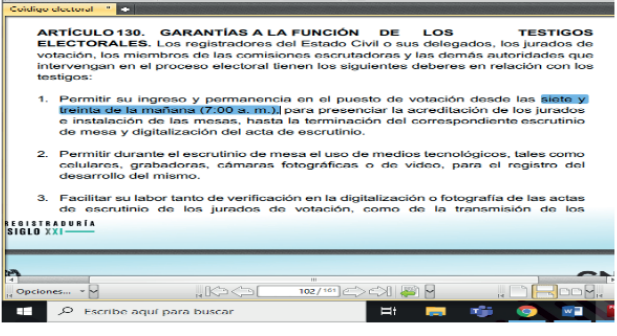
En el proyecto de ley **NÚMERO 07 DE 2019 SENADO** por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción.

No tiene contemplado un requisito de procedibilidad para interponer el medio de control de nulidad electoral, lo que se sugiere es que esos dos textos tengan una armonización en cámara o senado y

igualdad predicable también de los contendientes electorales (Art. 13 y 152-f C.P), el respeto de los derechos fundamentales durante el proceso electoral y la eficacia de la implementación de tecnologías para participar en la vida política del país (Art. 258 C.P).

La Corte estima que la presencia de personas para la vigilancia de la jornada electoral que no hagan parte de la organización electoral en sí misma, refuerza los mecanismos estatales de control y vigilancia de las elecciones contemplados en la Constitución principalmente a través de los órganos que integran la organización electoral (Arts. 265 y 266 C.P). Además, la observación electoral llevada a cabo por ciudadanos nacionales constituye una concreción del artículo 40 C.P en tanto que faculta al ciudadano para verificar por sus propios medios la forma en que se ejerce el poder político en los cargos que ocupan temporal o definitivamente por quienes están encargados de la ejecución de las elecciones, y la probidad de los procedimientos de conformación de representantes ante las corporaciones públicas.

Parece existir un error:



Artículo 130. GARANTIAS A LA FUNCION DE LOS TESTIGOS ELECTORALES. Los registradores del Estado Civil o sus delegados, los jurados de votación, los miembros de las comisiones escrutadoras y las demás autoridades que intervengan en el proceso electoral tienen los siguientes deberes en relación con los testigos:

1. Permitir su ingreso y permanencia en el puesto de votación desde las **seis y media de la mañana (7:00 a.m.)** para presenciar la acreditación de los jurados e instalación de las mesas, hasta la terminación del correspondiente escrutinio de mesa y digitalización del acta de escrutinio.
2. Permitir durante el escrutinio de mesa el uso de medios tecnológicos, tales como celulares, grabadoras, cámaras fotográficas o de video, para el registro del desarrollo del mismo.
3. Facilitar su labor tanto de verificación en la digitalización o fotografía de las actas de escrutinio de los jurados de votación, como de la transmisión de los

Artículo 147 voto anticipado.
Conforme al comentario de la experiencia traumática con la acreditación de testigos un día antes o el mismo día de la elección pareciera haber incompatibilidad entre este tipo de voto y la acreditación de testigos pues no se podría ejercer si la acreditación es tan encima al día de la elección

Artículo 154 voto con acompañante
De la experiencia y de la redacción de esta norma implicaría que el acompañante puede ingresar al cubículo, sin embargo, la norma no prohíbe que este no pueda ejercer el voto de quien le acompaña. Esta es una práctica inveterada que aun cuando la norma en su parágrafo lo limita a solo 2 oportunidades, no justifica que la misma en esas 2 oportunidades se realice en contravía de la preceptiva constitucional del secreto al voto y el de una persona un voto. Se sugiere incluir la prohibición de que quien acompañe pueda ejercer el derecho de voto de su acompañante.

sea incluida una proposición para que se entienda que el medio de control de nulidad electoral tiene un requisito de procedibilidad

Artículo 206. De la solicitud de saneamiento de nulidades
La solicitud del saneamiento de nulidades deberá fundarse en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o norma que lo modifique, sustituya o complemente y que correspondan a hechos distintos a los de las causales de reclamación consagradas en el presente código.

No se observa justificación del porqué las demás nulidades no puedan ser alegadas si estas afectan la transparencia del certamen. Qué pasa con las demás nulidades procesales o sustanciales que prevé el CGP que sin cambiar la naturaleza del asunto podrían viciar el proceso administrativo. Lo anterior se armonizará con el artículo 209 último párrafo

EN ESPECIFICO:
Cuando no se notifique una decisión en el curso del proceso administrativo de escrutinio o cuando se pretermite una actuación

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

El artículo 250 trata de armonizar este asunto al establecer la remisión normativa sin embargo deja un poco de inseguridad cuando el funcionario podrá aplicar las nulidades de las otras codificaciones.

ARTÍCULO 208. RECHAZO DE LA SOLICITUD. Si el escrito con el cual se formula la solicitud no se presenta con los requisitos previstos en el artículo anterior, la comisión escrutadora o el funcionario competente deberá rechazarla, y no dará por agotado el requisito de procedibilidad.

No es claro con esta disposición si el agotamiento del requisito de procedibilidad se da con la interposición de reclamación ante comisión escrutadora o si también deba ejercerse una nulidad. No sería técnico afirmar que queda agotado con la interposición de la nulidad procesal, porque dicho instrumento es un medio protector del proceso en sí no de un recurso que busque la verdad electoral. La nulidad procesal se tramita como incidente y es distinto de la reclamación las cuales tienen unas causales taxativas

Artículo 230. Progresividad

Parágrafo transitorio. Establece que; "Los planes pilotos vinculantes contemplados en el presente Artículo deberán realizarse en las elecciones de consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas"

Una de las grandes oportunidades para realizar planes pilotos son las elecciones atípicas, la sugerencia es que este párrafo contemple la posibilidad de que en estas pueda no deba, realizarse

elecciones con todas las medidas tecnológicas por lo menos en las cabeceras municipales.

Artículo 231 COMISIÓN ASESORA.

Una gran oportunidad para que las TIC contribuyan holísticamente al debate y a la inserción de estas en los certámenes no puede dejar de lado los siguientes actores:

Con voz y sin voto, los cuales en todo caso deberán ser convocados:

2 Representantes de las universidades oficiales donde existan facultades de derecho y facultades de ingeniería asociadas al sector de las TIC

2 Representantes de las universidades privadas donde existan facultades de derecho y facultades de ingeniería asociadas al sector de las TIC

1 Representante de la MOE

1 Representante de la sociedad civil que aporte al conocimiento de la implementación tecnológica en el proceso electoral

La inclusión de los anteriores actores va más allá de lo contemplado en el último párrafo del presente artículo.

Artículo 245 elecciones en estados de excepción.

Debería considerarse la inclusión de cualquier emergencia presentada que altere el orden social, económico y político incluido el sanitario, pues este último no es en estricto sentido un estado de excepción y dejaría sin regulación dicha situación

REVISADA LA NORMA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 242 Y 157 RESPECTO A LA CONCURRENCIA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE LAS ELECCIONES Y EL TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO.

De la experiencia surgen dudas respecto a que las dos normas no contemplan ninguna sanción, control o vigilancia cuando esa concurrencia o esa gratuidad se materialicen por ejemplo:

- Que el transporte público queda prohibida constreñir, limitar o abstenerse de llevar a un ciudadano para direccionar hacia una opción política
- Que se recobre por el servicio a cualquier ciudadano
- Que se permita prioritariamente el traslado de ciudadanos con disminuciones físicas con sus acompañantes en los transportes públicos
- Que se permita prioritariamente el traslado de ciudadanas en los transportes públicos

Así las cosas, este artículo atenta contra el principio de unidad de materia, consagrado expresamente en los artículos 158 de la Constitución Política de Colombia, conforme al cual "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella"; y el artículo 159, que contempla que "el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido". En el mismo sentido, resaltamos que la Corte Constitucional en Sentencia C-133 de 2012 ha destacado que:

"El principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado".

Igualmente, este artículo no solo excede el ámbito electoral, sino que también restringiría el uso de datos biométricos y sistemas de autenticación por parte de las empresas privadas. Todo esto, con efectos profundamente negativos en la innovación tecnológica y la transformación digital del país.

1.2. En relación con el régimen de tratamiento de datos personales

Nos permitimos recordar que el tratamiento de datos personales (incluidos datos sensibles, como los biométricos) ya se encuentra regulado en Colombia a través de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la cual fue declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-748 de 2011 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013, así como múltiples conceptos y cartillas expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Así las cosas, incluir el artículo 134 propuesto modificaría injustificadamente el régimen de tratamiento de datos personales en la legislación colombiana, implicando consecuencias negativas, ya que restringiría el tratamiento de estos por parte de las empresas privadas.

Precisamente, el tratamiento de datos sensibles, entre los que se encuentran los datos biométricos, ya se encuentra ampliamente regulado por los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el cual es bastante restrictivo y conservador, respecto a regulaciones internacionales, por



Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Honorables Senadores
GERMAN BLANCO ALVAREZ
ALEJANDRO VEGA PEREZ
ALFREDO DELUQUE ZULETA
 Comisión Primera
CONGRESO DE LA REPUBLICA
 La Ciudad

Asunto: Comentarios respecto al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley 111 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Honorables Senadores,

Comienzo por extenderle nuestros más cordiales saludos de parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, organización gremial que agrupa a las más importantes empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. En ese sentido, hemos venido trabajando por más de 29 años apoyando el desarrollo armónico del Sector TIC en el país, bajo las banderas de la promoción y el crecimiento ordenado de la Industria de Tecnología en Colombia, en un ambiente de seguridad jurídica que fomente la inversión y el desarrollo económico y social del país.

En esta ocasión nos dirigimos a Ustedes, con el fin de respetuosamente presentarle nuestros comentarios respecto al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley 111 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones". En ese sentido, presentamos las siguientes observaciones.

1. Comentarios respecto al artículo 134 "Identificación y autenticación por medios digitales"

1.1. En relación con el principio de unidad de materia en el contexto del Proyecto de Ley Estatutaria


Consideramos que este artículo del Proyecto de Ley Estatutaria no guarda relación con el contenido y objeto de este, que precisamente es la expedición del nuevo Código Electoral Colombiano. Así pues, este establece disposiciones relacionadas con el tratamiento de datos biométricos y con la utilización de sistemas de autenticación, que claramente exceden el ámbito del régimen electoral, y que más bien corresponden a la esfera del régimen de protección y tratamiento de datos personales. Por esta razón, el artículo 134 está fuera del objeto del Proyecto de Ley Estatutaria.

lo tanto no es necesario prohibir el tratamiento de datos sensibles. Así mismo, sería inconveniente ya que se trataría de un artículo que no encaja con la normativa existente al respecto, vulnerando a su vez el principio de seguridad jurídica que debe ser observado por el Legislador.

Esperando haber contribuido de manera positiva con nuestros aportes, quedamos atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información que consideren pertinente.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de Usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


ALBERTO SAMUEL YOHAI
 Presidente
 Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT

<p>Fundación Karisma</p> <p>Bogotá, 19 de octubre de 2022</p> <p>Comisión Primera de Senado CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Ref: Audiencia Pública sobre Proyecto de Ley 111/ 22 Senado “Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano”</p> <p>Asunto: Intervención Fundación Karisma en Audiencia Pública</p> <p>Desde la Fundación Karisma presentamos comentarios y aportes sobre el proyecto de Código Electoral 2022 a los temas contenidos en la iniciativa legislativa relacionados con: 1. Sistemas de Identidad. 2. Voto Electrónico. 3. Auditorías para la incorporación de tecnologías a procesos electorales. 4. Propaganda electoral en redes sociales y/o otras plataformas digitales. 5. Medidas respecto a violencia política contra la mujer basada en el género.</p> <p>Manifestamos que es de nuestro interés presentar comentarios específicos sobre estos temas al texto actual. Quedamos atentos a resolver y apoyar a cualquier entidad, partido político, congresista y unidades de trabajo legislativo que estén interesados en comprender las tecnologías que afecten el derecho a la participación política.</p> <p>Respecto al voto electrónico</p> <p>La Fundación Karisma expresa su preocupación por la posible intervención del voto electrónico en el país. Consideramos que dado los problemas que esta tecnología implica para garantizar los principios de efectividad, integridad y secreto del voto, así como los impactos negativos respecto de la transparencia del sistema, no es oportuno implementar este tipo de tecnología. Estos son nuestros argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de tecnologías que permitan votar de manera electrónica no cuenta con aprobación internacional generalizada, como lo da a entender la exposición de motivos de la Registraduría. En países como Alemania, Finlandia, Noruega, Países Bajos, Kazajistán y Reino Unido, <u>que inicialmente habían transitado o probado la tecnología de voto electrónico</u>, han desistido de esta idea dado los riesgos para la integridad. Su principal argumento es que el componente altamente técnico impedía a la ciudadanía no especializada hacer un control y seguimiento del sistema y los resultados lo que debilita la democracia. 2. En segundo lugar, si se decide implementar el voto electrónico, es necesario definir con precisión qué capacidad tendrán los dispositivos o máquinas que se utilicen. Si 	<p>como se entiende del texto actual del proyecto en debate, la máquina podrá verificar la identidad de las personas, emitir, verificar y contar el voto, el secreto del sufragio se pone en riesgo dado que la metadata del sistema podría identificar a las personas y el sentido de su elección política. Así que la tecnología que se use debe tener funciones limitadas de forma tal que se proteja al sufragante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. En relación directa con el argumento anterior, otra de las funciones que debe analizarse con cuidado es la capacidad de la máquina de voto electrónico en relación con actividades relacionadas con el escrutinio. En caso de que la máquina sea la encargada de emitir, contabilizar, totalizar los resultados, y de enviar los mismos al sistema de seguimiento, la trazabilidad del proceso se pierde. Para el caso Colombiano, la existencia de pruebas en papel, es una garantía de que se respete el sentido del voto de la ciudadanía. Ejemplo de ello es lo sucedido durante las pasadas elecciones electorales. 4. Finalmente, si bien Karisma, no comparte el argumento de supeditar la garantía y protección de los derechos fundamentales a cuestiones económicas. En este caso, es necesario señalar que según la Registraduría, el costo por puesto de votación para implementar esta tecnología es de 38 millones de pesos. Teniendo en cuenta los problemas del voto electrónico, los recursos limitados y la necesidad de garantizar el derecho a la participación política mediante otras acciones urgentes, como es la de una auditoría, llamamos la atención sobre si vale la pena gastar el presupuesto en una tecnología que no cuenta con aprobación técnica y que puede poner en peligro la democracia. <p>Sobre la auditorías para la tecnología incorporada al sistema</p> <p>En todos los casos que se implementen tecnologías al proceso electoral, sin importar tipo y fase, es necesario para garantizar la integridad del voto, así como la transparencia y confianza de los resultados, que se lleve a cabo una auditoría técnica, independiente y pública. Y así debe quedar señalado en la ley. Estos son nuestros comentarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una auditoría es una evaluación completa de un sistema, incluyendo todas sus fases y capas, tanto documentales, como de software y de infraestructura, para lo cual los auditores deben contar con acceso total al sistema y poder realizar pruebas, evaluaciones y comentarios. 2. Se debe entender por una auditoría técnica aquella que es realizada por un experto en la materia y en la que se evalúa aquellos componentes tecnológicos o técnicos del sistema a profundidad. La auditoría es independiente cuando no está sujeta contractualmente ni al organizador o propietario de la tecnología ni a sus contratistas, sino a un tercero imparcial. Y es pública, cuando sus resultados se dan a conocer a la ciudadanía para generar confianza.
<ol style="list-style-type: none"> 3. Es necesario, y señalamos que así no está así regulado en el proyecto en discusión, que la auditorías se lleve a cabo con tiempo para hacer una evaluación completa de todos los niveles del sistema (documental, hardware, código fuente) y para que los hallazgos sean puestos en conocimiento del operador y corregidos antes de que el sistema entre en uso o se pongan en conocimiento los resultados a la ciudadanía. Lo que no sucedió en las pasadas elecciones. 4. Finalmente, dado que el sistema electoral colombiano está tercerizado y con el actual proyecto seguirá así, se debe garantizar sin lugar a dudas que no se limitará el trabajo de auditores y observadores para proteger la propiedad intelectual de los contratistas del Estado. Se debe especificar que no se limitará mediante cláusulas o contratos la labor de auditores y observadores. Siendo las elecciones uno de los núcleos de la democracia todo lo relacionado con este proceso debe ser completamente transparente. <p>Respecto la parte segunda que busca regular el sistema de identidad Colombiano</p> <p>La intervención de Karisma en este punto se refiere, específicamente, a la “parte segunda: del registro civil y de la identificación de las personas” del proyecto de ley 111 de 2022 Senado: “Por medio del cual se expide el Código Electoral y se dictan otras disposiciones”. Presentamos dos frentes argumentativos: primero, sostenemos que la parte segunda es contraria al principio de unidad de materia. Segundo, subsidiariamente, presentamos nuestros argumentos en contra de artículos específicos que buscan regular temas de biometría y del sistemas de identificación digital que la Registraduría propone poner en funcionamiento.</p> <p><i>Sobre la unidad de materia:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La parte segunda del proyecto de ley del Código Electoral no tiene correspondencia lógica entre el título y las diferentes partes de este, pues allí se regulan temas correspondientes a la identificación de las personas que van más allá de la identificación del elector y no tienen relación con temas electorales. 2. El derecho a la personalidad jurídica tiene implicaciones en el sistema jurídico colombiano, que se pueden evidenciar en el registro civil, en la cédula de ciudadanía y en la tarjeta de identidad. La mayoría de los usos y funciones de estos documentos no afectan ni están relacionados con los derechos políticos que se regulan en el Código Electoral. Sólo un aspecto de uno de los documentos (la identificación del elector por medio de la cédula) tiene relación con el título del presente código, pero el texto pretende regular todo el sistema de identidad. 3. Si bien garantizar el derecho a la identidad jurídica y los derechos políticos a elegir y ser elegido son ambas funciones de la Registraduría, cada una de ellas merece una discusión democrática amplia y no deben ser reguladas simultáneamente en el marco de un Código Electoral. 	<p><i>Sobre brecha digital y biometría en la cédula digital:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La política de digitalización de la cédula, sin las garantías necesarias para su usabilidad por parte de toda la población nacional, agrava las condiciones estructurales de desigualdad que existen en el acceso de las personas a la identificación y a los servicios que dependen de ello, como la salud o la educación, entre tantos otros. 2. En Colombia, no todas las personas tienen acceso a sistemas digitales de manera igualitaria. Aún si la cédula digital es tan sólo un “equivalente funcional” de la cédula física, factores como la falta de cobertura, la falta de educación y cultura digital y los costos de acceso a servicios e infraestructura digital, ocasionan que una parte de los ciudadanos no puedan acceder a servicios digitales, por ejemplo, al no tener teléfonos (24,7%, según datos del DANE de 2021, sin discriminar entre teléfonos y teléfonos inteligentes) y/o acceso a internet (39,4% de los hogares, según datos del 2021 del DANE). Es importante resaltar que esto afecta desproporcionadamente a los sectores más pobres de la población, así como a las personas que habitan en zonas rurales en las que la conectividad y la cantidad de equipos es mucho más limitada. 3. Si la propuesta del Código Electoral pasa cómo está, la RNEC tendría la facultad legal para recopilar cualquier dato biométrico de las personas (desde huellas dactilares hasta registros de ADN o biometría comportamental) y usarlo según su criterio sin limitaciones o marcos, como sucede en países como China. Esta situación es peligrosa porque se están tratando datos especialmente sensibles de los colombianos, sin un marco regulatorio claro. Este marco debería tener su propia discusión y no incluirse forzosamente dentro de un Código Electoral. 4. El uso de todo tipo de biometría no tiene un fin que lo justifique, más allá que el afán de la RNEC, por incluir tecnología en sus procedimientos y por monopolizar la identidad de las personas para sacar provecho económico al momento de ofrecer servicios a entidades públicas y privadas. 5. La inclusión de biometría no garantiza que los procedimientos de autenticación sean más confiables o expeditos, pues 1) los sistemas biométricos faciales fallan en el momento de la identificación de las personas. Por ejemplo, es claro que son menos eficientes en identificar personas racializadas, pues sus algoritmos son entrenados utilizando bases de datos de hombres blancos, lo que hace que sean menos confiables cuando son utilizados por mujeres, personas negras o personas de grupos étnicos. Y 2) pueden implicar nuevas barreras de acceso a derechos, por ejemplo, durante las elecciones de Congreso del 2022, en las la RNEC intentó implementar reconocimiento de biometría facial para cambiar el lugar de votación. Los resultados fueron más casos fallidos que casos exitosos de trámites en línea y largas filas para los trámites presenciales. Todo lo anterior, sin que hubiera garantías claras de que estos mecanismos contribuyan a disminuir la suplantación. Todo lo anterior reproduce e incrementa las desigualdades estructurales que ya están presentes en nuestro país.

6. Además de lo anterior, y tratándose, como se trata, de datos especialmente sensibles de todos los colombianos, la seguridad digital de la cédula se hace más apremiante: ¿Qué garantías tenemos de que las bases de datos de la registraduría, que ahora incluyen nuestros datos biométricos faciales, son seguras? ¿Qué garantía tenemos de que no serán violadas? ¿Qué límites hay para su uso?

Sobre propaganda electoral en redes sociales y/o otras plataformas digitales

Es necesario que Colombia avance en regular la transparencia en el financiamiento y gasto de propaganda electoral en redes sociales y/o otras plataformas digitales. Mientras estos canales de comunicación ganen fuerza, se debe garantizar registro periódico de esta información como forma de promover unas elecciones equitativas y transparentes, toda vez que sin duda ya evidenciamos “dificultades para conseguir información pública y de la opacidad que ronda la actividad de los partidos políticos en relación con el uso de tecnologías digitales

1. Apoyamos la creación de un marco normativo y una regulación de la propaganda política en medios digitales; sin embargo, este debe considerar los límites de lo que razonablemente la regulación puede lograr.
2. Recomendamos que mediante la regulación se deben establecer mecanismos de transparencia con plataformas digitales y proveedores mediante los cuales se contrate propaganda política en medios digitales
3. Recomendamos que mediante la regulación se debe garantizar el derecho a la protección de datos personales respecto a la propaganda electoral digital, disposiciones de vigilancia y sanción

Respecto a la violencia política contra la mujer basada en el género

Colombia debe avanzar en el abordaje de este fenómeno y la protección a las mujeres para eliminar barreras que les impiden el goce de sus derechos políticos, mediante la regulación y mecanismos que la acompañen para lograr su efectividad. En 2018, la relatora especial de la ONU advirtió que “las mujeres en la política son víctimas periódicamente de la violencia en línea, facilitada por la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC)”¹, mientras múltiples estudios evidencian y reafirman “cómo las redes sociales son, en particular, los espacios donde más se ejerce este tipo de violencia”².

¹ A/HRC/38/47, 18 de junio del 2018

² Paz, P. (2022). Guía Práctica contra la Violencia Política de Género Digital.

1. La reglamentación sobre violencia contra las mujeres en la vida política debe incluir la violencia perpetrada por medios digitales, y acompañarse de más mecanismos para lograr la protección y garantía de derechos que se discuten en otros proyectos de ley que tienen por objeto abordarla.
2. Celebramos que se hayan incluido competencias al Consejo Nacional Electoral para abordar la violencia contra mujeres en política; sin embargo, recomendamos que no se enfoquen exclusivamente en medidas sancionatorias dado que particularmente en el ecosistema digital esta capacidad presenta ciertos desafíos.

Esperamos que estos argumentos contribuyan a una discusión legislativa detallada y garantista de los derechos y garantías constitucionales de todas las personas.

La Fundación Karisma agradece la atención.

Atentamente,

Fundación Karisma



COMENTARIOS SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA 111/22 Y 141/22 CÓDIGO ELECTORAL

El Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022, radicado el 08 de agosto de 2022 por el Registrador Nacional, el Ministro del Interior, el Presidente del Consejo Nacional Electoral -CNE y algunos congresistas, así como el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 radicado por el Partido MIRA el 23 de agosto, retoman discusiones que la ciudadanía ha demandado frente a la necesidad de promover ajustes que permitan generar una mayor confianza, legitimidad y transparencia en los procesos electorales.

Transparencia Colombia ha venido acompañado esta discusión desde 2020. En su momento ya se había hecho un llamado a que esta reforma fuera la oportunidad para abordar aspectos cruciales del proceso político-electoral tendientes a fortalecer el sistema democrático.

En este sentido como ha sido mencionado en previas audiencias públicas y en los comentarios entregados a la Corte Constitucional para la revisión del texto aprobado por el Congreso en 2020, todavía se considera necesario que el actual proyecto aborde medidas para: i) Incrementar la autonomía del CNE, ii) Incrementar la capacidad de vigilancia y sanción de la autoridad electoral, iii) Garantizar el acceso a los recursos de financiación de campañas y iv) Realizar controles sobre la financiación privada.

i) MEDIDAS PARA INCREMENTAR LA AUTONOMÍA DEL CNE

En cuanto a la autonomía del Consejo Nacional Electoral, el Proyecto de Ley Estatutaria 111/22 reitera en los artículos 3° y 4° que la conformación de la organización electoral está dada por la Registraduría Nacional del Estado Civil -RNEC y el Consejo Nacional Electoral -CNE y, confirma las funciones de inspección, vigilancia y control de la organización electoral en cabeza del CNE. Además, incluye un ajuste importante al reconocer autonomía administrativa y presupuestal en los términos del artículo 265 de la Constitución Política y los Decretos 2085 y 2986 de 2019.

Esta autonomía en el CNE permitiría que la conformación de su estructura interna y la destinación del gasto asignado para dar cumplimiento a sus objetivos no tenga a la Registraduría como intermediador de estos procesos. Lo cual representa un avance ya que como ha sido señalado desde la Comisión de Expertos Anticorrupción, con el fin de fortalecer las capacidades de investigar, regular y sancionar, es necesario que el CNE cuente con una planta independiente y con autonomía en la ordenación del gasto.

Por otra parte, el artículo 5° del mismo proyecto incluye como parte de las funciones del CNE (adicional a las estipuladas en el artículo 265 de la Constitución Política) algunas relativas a la aplicación del régimen sancionatorio a las organizaciones políticas, la toma de acciones necesarias para promover la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas, y las labores administrativas de su propio funcionamiento. En este sentido, celebramos que se especifiquen las atribuciones del CNE.

El artículo 10° del mismo proyecto se refiere a los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales, explicando su composición y fechas para entrar en funcionamiento a partir de la expedición del calendario electoral para cada

certamen. Es importante recalcar que los Tribunales al ser los delegados del CNE ante los territorios, se encuentran por desconcentración facultados para realizar las actividades seguimiento y control y detectar las anomalías que surjan durante las campañas electorales, por lo que, en cuanto al financiamiento a la política sus actividades cobran gran importancia pues a partir del seguimiento y monitoreo en tiempo real, se activarán las alertas correspondientes a movimientos financieros no autorizados y se podrán corregir los errores que por desconocimiento puedan presentar las campañas.

No obstante, el artículo 10° no menciona nada sobre el funcionamiento, las acciones de monitoreo y control al financiamiento de las campañas políticas y alcance de dichos tribunales, dejando por fuera de la discusión aspectos como por ejemplo objetivos, metas, resultados y herramientas para la presentación de los resultados del seguimiento y los mecanismos de articulación entre los Tribunales y las demás instancias de la autoridad electoral y de la RNEC.

Aparte de lo anterior, para avanzar en una verdadera independencia administrativa y financiera del CNE es importante considerar algunos aspectos relativos a ajustes a la estructura administrativa y orgánica del CNE que en este momento están fuera de la discusión como:


- **La definición clara de la estructura, las áreas y funciones de las dependencias del CNE.** Si bien el texto propuesto por el PLE 111/2022 desde el artículo 11° hasta el 137° contempla la división interna de la Registraduría y las funciones que por delegación les corresponden a los niveles territoriales de la entidad, deja por fuera lo correspondiente al CNE y los órganos, dependencias y entidades en las que se delegan y desconcentran las funciones .

Al respecto desde la Comisión de Expertos Anticorrupción se reiteró la necesidad de llevar a cabo una reforma administrativa para fortalecer la autonomía del CNE, en la que se consideren aspectos como por ejemplo: la creación una dependencia encargada de investigar y otra de proyectar las sanciones por incumplimiento del código electoral, mecanismos para racionalizar los procesos internos para la revisión y certificación de cuentas con criterios claros de priorización y, la definición del alcance de las decisiones tomadas por cada una de las dependencias que componen el CNE.

- **Definir las condiciones mínimas para la incorporación de la planta propia de personal o carrera administrativa especial** con el fin de fortalecer las actividades de control y vigilancia del CNE tanto para los funcionarios directos vinculados a la entidad, como aquellos colaboradores que a nivel nacional aporten a la misionalidad de éste.

Un último punto a mencionar, aunque no sea objeto de discusión del Código Electoral es la forma en que se hace la nominación y elección de los magistrados del CNE. El actual modelo que ha sido objeto de discusión en otros proyectos de ley mantiene una dependencia directa de las organizaciones políticas y del Congreso en su nominación y elección y así, se limitan sus capacidades de actuación independiente en materia de vigilancia y control de las organizaciones políticas sobre quienes los han nominado y elegido.

<p>II) INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE VIGILANCIA Y SANCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL</p> <p>Es importante reconocer que los textos propuestos por el PLE 111/22 y el PLE 141/22 contemplan ajustes sobre el proceso de seguimiento a los ingresos y gastos de campañas apuntando a una mayor transparencia en la información de financiación de estas.</p> <p>Por un lado, el artículo 170° del PLE 111/22 estipula que los Grupos Significativos de Ciudadanos-GSC deben reportar ante el Consejo Nacional Electoral en tiempo real, a través del mecanismo que este disponga, los ingresos percibidos y los gastos durante los procesos de recolección de firmas. Este ajuste es de la mayor importancia, ya que, el periodo de recolección de firmas adelantado por los GSC constituye como un escenario adicional de campaña razón por la cual debe sujetarse a las condiciones impuestas a los demás actores de la contienda electoral.</p> <p>El numeral 8° del artículo 175° del mismo proyecto expresa que el registro de los ingresos y gastos de campaña debe hacerse de acuerdo con la normativa expedida por el Fondo de Financiación Política del CNE, por su parte el PLE 141/22 en el artículo 5° establece que cada partido o movimiento político que presente candidatos en una lista por coalición deberá presentar el informe consolidado de Ingresos y gastos campaña de los candidatos que avale y, establece que el Fondo Nacional de Financiación Política de las campañas electorales o quien haga sus veces deberá hacer los ajustes tecnológicos para asignar usuario y contraseña para el aplicativo "Cuentas Claras".</p> <p>Al respecto consideramos fundamental que el proyecto estipule taxativamente la necesidad de realizar los reportes en tiempo real por medio del aplicativo software Cuentas Claras, alineados bajo parámetros contables que permitan incrementar la calidad de la información que será objeto de validación y verificación por parte de la autoridad electoral y las demás entidades encargadas.</p> <p>Así mismo, el artículo 181 del PLE 111/22 en sus numerales 5° y 6° establece como una de las reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular, acuerdos internos de la coalición sobre las reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña, los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna y las reglas referentes a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña.</p> <p>La definición del doliente del reporte, permitirá que en la práctica todos los involucrados actúen con mayor celeridad, es decir, los candidatos no tendrán lugar a duda sobre a quién deben entregar los Informes Individuales, las organizaciones políticas contarán con la certeza sobre quienes son sujetos de sus planes internos de auditoría y el CNE, por su parte podrá solicitar las aclaraciones, abrir las Investigaciones y sancionar a quien en efecto debería haber cumplido con la revisión y presentación de la información de rendición de cuentas.</p> <p>Aunque, si bien es importante este avance para transparentar la financiación política, queda pendiente que dentro del Código Electoral se establezca:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La definición de controles y sanciones a las organizaciones políticas que incurran en el envío de información errónea o de baja calidad en los reportes de rendición de cuentas por medio del aplicativo software Cuentas Claras. <p>Es importante mencionar que, si bien la normatividad colombiana ya contempla sanciones tanto a las organizaciones como a los candidatos por la renuencia a rendir cuentas, estas no se encuentran explícitamente definidas, lo que en la práctica ha retrasado su debida aplicación. La imposición de estas sanciones desincentivará la renuencia total en la presentación de los informes de ingresos y gastos de campañas y las prácticas que puedan afectar la calidad de dicha información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Espacios de discusión y retroalimentación con los miembros de la Comisión de Seguimiento a Delitos Electorales para potenciar el articulado en discusión, garantizando que se incluyan y fortalezcan las medidas de prevención y mitigación del riesgo tanto de las instituciones individualmente como de los espacios interinstitucionales, y se modifiquen o fortalezcan los tipos penales contemplados en la Ley. <p>Es necesario fortalecer el seguimiento y las sanciones por el incumplimiento de las reglas electorales, para desincentivar la comisión de delitos electorales, especialmente los relacionados con la financiación política. Puesto que, se evidencia que hay un número alto de denuncias sobre los delitos electorales, sin que esto se traduzca en sentencias condenatorias y sanciones efectivas.</p> <p>III) GARANTIZAR EL ACCESO A LOS RECURSOS DE FINANCIACIÓN PÚBLICA</p> <p>De acuerdo con el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política el Consejo Nacional Electoral debe distribuir los aportes al financiamiento de las campañas electorales y asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos. En este sentido el PLE 111/22, en el numeral 23° del artículo 5° establece que el Consejo Nacional Electoral debe garantizar el derecho a reposición de gastos por votos a las organizaciones políticas en los 180 días posteriores a las elecciones.</p> <p>Sin embargo, el proceso de revisión que se debe adelantar por parte de las auditorías internas de las organizaciones políticas y posteriormente del Fondo Nacional de Financiación Política sobre los reportes de ingresos y gastos de campaña hacen que estos tiempos puedan extenderse. Esto teniendo en cuenta que las campañas cometen errores y omisiones de información sobre los recursos reportados a través del aplicativo Cuentas Claras.</p> <p>Por lo tanto, para dar efectivo cumplimiento a los tiempos propuestos en el PLE 111/22 para el acceso a la reposición es indispensable que las organizaciones políticas fortalezcan las capacitaciones a los candidatos y equipos de campaña para que reconozcan el buen procedimiento del reporte y fortalezcan sus procesos de auditoría interna, para que los informes consolidados contengan la menor cantidad de errores posible.</p> <p>En mismo sentido, también es necesario implementar la carrera administrativa electoral para garantizar un personal técnico de planta que no rote con los cambios de Magistrados y cuya convocatoria y selección sea a través de un proceso que garantice su idoneidad e independencia y por otro, establecer tiempos y condiciones de</p>
<p>calidad de la información aportada por las organizaciones políticas, así como sanciones por el incumplimiento en este.</p> <p>Considerando que actualmente Colombia cuenta con un sistema de financiación mixto preponderantemente público sorprende que los ajustes planteados tanto por el PLE 111/22 como el PLE 141/22 no contemplan mejoras sobre el acceso a los recursos de anticipos para garantizar la efectiva participación política. Al respecto es necesario que la discusión de este proyecto incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mecanismos de articulación interinstitucional que faciliten el proceso de emisión de las pólizas necesarias para la solicitud del anticipo. Existen dificultades en el proceso de acceso a la financiación pública por medio de anticipos. En primer lugar, los costos de las pólizas de seguros sobre el valor del anticipo son muy altos, por lo que las campañas solo gestionan estos anticipos en beneficio de candidatos con alta viabilidad electoral. Así mismo, el proceso por el cual se obtienen los recursos para financiar las campañas suele tomar mucho tiempo, llegando a presentarse el caso de que los recursos se reciban a falta de muy pocos días para las elecciones o incluso después. <p>Por lo anterior es recomendable estipular en el texto mecanismos de la coordinación con la DIAN, la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la Superintendencia Financiera y las entidades bancarias, para definir protocolos de intercambio de información en los que las partes cuenten con acceso a la información necesaria para: investigar, ejercer control sobre el uso de los recursos, verificar el patrimonio de las personas naturales que hacen aportes a las campañas, incluyendo a los candidatos y que de la misma forma les permita a las autoridades financieras tener información suficiente para completar los procesos de seguridad.</p> <p>IV) CONTROLES SOBRE LA FINANCIACIÓN PRIVADA</p> <p>El PLE 111/22 incluye en el artículo 372° reglamentación sobre la financiación participativa de campañas por medio de plataformas de recolección de contribuciones, donaciones y créditos de personas naturales, así:</p> <p><i>"Las campañas políticas, podrán ser financiadas por personas naturales residentes en el país a través de plataformas de recolección de donaciones. La financiación participativa se sujetará a las siguientes reglas.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se garantizará la identificación del aportante y el registro de una certificación electrónica del aporte, con el fin de ser incluido en la información financiera de la respectiva campaña. 2. Los aportantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento que no están inmersos en las prohibiciones legales o constitucionales para la financiación de campañas políticas. En caso de que el aportante se encuentre inmerso en una prohibición legal o constitucional y este no lo haya manifestado, se eximirá de responsabilidad al candidato. 3. Los aportes individualmente considerados no podrán exceder el 0.1% del tope de gastos de la respectiva campaña, ni exceder el valor correspondiente a 30 unidades de valor tributarios (UVT). 4. La plataforma debe estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente. " 	<p>Entendiendo que la financiación privada se consolida como una forma participación política de los ciudadanos, el uso de estas herramientas de recolección de donaciones adquiere gran importancia. Sin embargo, es necesario garantizar la plena identificación del aportante, el cual debe declarar que sus recursos no provienen de una fuente prohibida, que los aportes no superan el 0,1% del tope de gastos y el uso de plataformas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>En este sentido, es preocupante que el artículo 372° del PLE 111/22 exima de responsabilidad al candidato cuando se encuentre que uno de sus aportantes está en inmerso en una prohibición legal o constitucional para financiar campañas. Si bien la financiación participativa implica una gran cantidad de aportantes, y por lo mismo, mayor dificultad para llevar un control de cada aporte, es necesario que la reforma al Código establezca específicamente que cada aporte debe ser revisado y reportado debidamente, bajo la responsabilidad del candidato o de la organización que avala. De lo contrario, se podría generar un escenario en el cual recursos de origen ilícito o de fuentes prohibidas puedan entrar a las campañas electorales.</p> <p>Por último, en el artículo 203° del PLE 111/22 se contemplan regulaciones relativas a la propaganda electoral realizada por medio de las redes sociales y plataformas digitales como: la prohibición de exceder los topes de gastos de campaña, y la regulación del reporte ante el CNE de las personas naturales y jurídicas que contraten propaganda electoral por cualquiera de estos medios digitales. Sin embargo, teniendo en cuenta los nuevos comportamientos de la propaganda electoral, es importante que este Código considere las donaciones de publicidad que a título personal hagan los influenciadores.</p>

 <p style="text-align: right;">Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022</p> <p>Señores COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</p> <p>Ref.: Intervención Audiencia Pública MARTHA CECILIA MORENO MESA - Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Reciban un cordial y respetuoso saludo de la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICÁMARA S.A.</p> <p>Señores senadores de la comisión primera, señor presidente de la Comisión, señor Presidente de la sesión, agradecemos el espacio para poder participar en esta audiencia pública.</p> <p>Como podría ser de su conocimiento, la Cámara de Comercio de Bogotá, en asocio con las Cámaras de Comercio de Medellín para Antioquia, Cali, Bucaramanga, Cúcuta, Aburrá Sur y Confecámaras, crearon la Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicámara S.A., Entidad de Certificación Digital Abierta y Operador Biométrico autorizado, constituida en el año 2001.</p> <p>Dicho lo anterior a continuación, queremos compartir con ustedes nuestras apreciaciones con relación al articulado propuesto en el P.L.E. 111 de 2022, específicamente con respecto al artículo 134, el cual tiene un impacto directo en esta actividad económica.</p> <p>Me referiré brevemente a los tres puntos más importantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Función de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) <p>A lo largo de la exposición de motivos del P.L.E. 111 de 2022, se hace constante referencia a la función de identificación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como fundamento de la regulación que el nuevo código electoral trae en materia de registro civil e identificación.</p>	<p>Llama la atención que, en varios apartes del mencionado texto, se equipare la identificación con la autenticación, para justificar que, además de la función de identificación atribuida constitucionalmente a la Registraduría, ésta también pudiera tener funciones de autenticación, como si se tratara de un mismo concepto, cuando en realidad obedece a dos conceptos diferentes y autónomos para varios fines.</p> <p>Así las cosas, tenemos que, la Registraduría no cuenta con facultades en materia de autenticación, y, por lo tanto, resulta errado atribuir esta función a la Registraduría de manera exclusiva a través de este instrumento legislativo, y más aún, fundamentar dicha atribución en la función de identificación a la Entidad, cuando es claro que se trata de conceptos diferentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unificación de servicios de emisión de firmas digitales y firmas electrónicas o métodos de autenticación en la RNEC. <p>Con la asignación de funciones de autenticación a la Registraduría, se unificarían en esta entidad, los servicios de emisión de firma electrónica o métodos de autenticación, dejando de lado la importante función que tienen actualmente las Entidades de Certificación Digital.</p> <p>Lo anterior, pone en riesgo los principios constitucionales de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica, así como el modelo de economía social de mercado, el cual reconoce la empresa como motor de desarrollo social y por esta vía la importancia de una economía de mercado y la promoción de la actividad empresarial.</p> <p>Importante mencionar que en Colombia existen múltiples mecanismos de autenticación en medios electrónicos desarrollados en su gran mayoría por entidades de origen privado, cuya operación se encuentra soportada en el cumplimiento de la normativa que regula y estandariza esta clase de servicios. Ahora bien, el que esta actividad sea prestada por una sola entidad de origen público puede impactar de manera negativa la dinamización del comercio electrónico como motor de crecimiento del país, debido a la diversidad intrínseca en la actividad tecnológica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de infraestructura para la prestación eficiente y eficaz de los servicios de autenticación. <p>Finalmente, tenemos que, para la prestación de servicios de autenticación, se requiere de procedimientos seguros, así como de una infraestructura robusta que cuente con todos los estándares de calidad y de seguridad exigidos por la normatividad vigente y por las entidades de acreditación como, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), infraestructura con la que ya cuentan las entidades de certificación digital, lo que permite garantizar que el servicio de autenticación en cabeza de estas empresas, sea eficiente y eficaz, asegurando procesos confiables y seguros que generan en los ciudadanos la confianza que se requiere para la transformación digital del país.</p> <p>Nos preocupa que los procesos de autenticación, prescindan de los requisitos técnicos, de calidad y seguridad con los que ya cuentan sociedades expertas que hoy existen en el mercado, después de serios y robustos procesos de acreditación.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los ponentes del proyecto, que en la ponencia para primer debate se considere la modificación del artículo en el siguiente sentido:</p> <p><i>"ARTÍCULO 134.- Identificación por medios digitales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y se registrará por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.</i></p>
<p><i>La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los medios tecnológicos de identificación para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional.</i></p> <p><i>Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares."</i></p> <p>Muchas gracias.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>MARTHA CECILIA MORENO MESA Presidente Ejecutiva CERTICÁMARA S.A.</p>	<p style="text-align: center;">Siendo las 12:04 p. m. la Presidencia da por finalizada la audiencia pública.</p> <p>Presidente, H. S. FABIO RAUL AMIN SALEME</p> <p>Vicepresidenta, H. S. AIDA MARINA QUILCUE VIVAS</p> <p>Secretaria General, YURY LINETH SIERRA TORRES</p>